

Universidad Mayor de San Andrés
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Carrera de Ciencia Política y Gestión Pública
Mención: Gerencia Política



“Tribunal Constitucional en el Estado Plurinacional de Bolivia. De la elección en la Asamblea Legislativa a la elección a través del voto universal. Diseño y trayectoria institucional”

Proyecto de Grado para obtener el título de Licenciada en Ciencia Política y Gestión Pública, con Mención en Gerencia Política.

Postulante: Univ. Patricia Cecilia Carmen Elizabeth Guzmán Terrazas
Tutor: Lic. Diego Murillo Bernardis

La Paz - Bolivia
2016

Contenido

INDICE DE CUADROS.....	5
CAPÍTULO I.....	13
1.DISEÑO METODOLOGICO	13
1.1.TEMA	13
1.1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1.2.OBJETIVOS	14
1.1.2.1.OBJETIVO GENERAL	14
1.1.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	14
1.1.3 DELIMITACIÓN	15
1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	15
1.2.1. TIPO DE ESTUDIO.....	15
1.2.2.ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	16
1.3.MARCO TEORICO	16
1.3.1.DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA POLÍTICA.....	16
1.3.2.TEORIA DE LA SEPARACION DE PODERES.	19
1.3.3.JERARQUÍA NORMATIVA DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO ...	25
1.3.4.CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD A TRAVES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....	26
1.3.5.NATURALEZA DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES.....	28
1.3.6.MISIÓN DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES	28
1.3.7.IMPORTANCIA DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO	29
1.3.8.RAZON DE LA EXISTENCIA DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES.....	30
CAPITULO II.....	32
2.CONTEXTUALIZACIÓN.....	32
2.1.CONTEXTO POLÍTICO	32
2.2.CONTEXTO ACADÉMICO – ESTADO DEL ARTE	34
2.2.1.CONSTITUCIONALISMO – SU ORIGEN	34

2.2.2.CONSTITUCIONALISMO LIBERAL, CONSTITUCIONALISMO SOCIAL Y CONSTITUCIONALISMO COMUNISTA	35
2.2.3.PRINCIPIOS DEL CONSTITUCIONALISMO LIBERAL, CONSTITUCIONALISMO SOCIAL Y CONSTITUCIONALISMO COMUNISTA.....	36
2.2.4.CONSTITUCION	38
2.2.5.CONSTITUCIONALIDAD	45
2.3.TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – ANTECEDENTES DE SU CREACIÓN	48
2.3.1.ELECCION DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	51
2.3.1.GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE LOS MAGISTRADOS CONSTITUCIONALES....	52
CAPÍTULO III	53
3 DISEÑO Y EVOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN BOLIVIA	53
3.1.PRIMERA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS EN JULIO DE 1998	53
3.2 SEGUNDA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS, AÑO 2003	57
3.3.TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA ERA MORALES AYMA	60
CAPITULO IV.....	63
4 NUEVO DISEÑO INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	63
4.1.PROBLEMAS PREVIOS A LA PRESELECCION DE CANDIDATOS	63
4.2.EL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE CANDIDATOS EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA	66
4.2.1.VOTACION EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.....	69
4.3.EL PROCESO ELECTORAL.....	76
CAPÍTULO V.....	76
5.BALANCE DE RESULTADOS FINALES DE LA ELECCIÓN A TRAVES DEL VOTO UNIVERSAL ..	76
5.1.RESULTADOS FINALES	76
5.1.1 CONFORMACION DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL.....	78
5.2 ANALISIS COMPARATIVO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. DE LA REPUBLICA AL ESTADO PLURINACIONAL	80
CAPITULO VI.....	83
6.ANALISIS COMPARATIVO ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA REGION ANDINA Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	83

6.1CUADRO COMPARATIVO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS	84
CONSIDERACIONES FINALES	90
BIBLIOGRAFÍA	95
ANEXOS.....	98
LEY N° 1836 LEY DE 1 DE ABRIL DE 1998	99
LEY No. 027 LEY DE 6 DE JULIO DE 2010.....	102
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL.....	108

INDICE DE CUADROS:

CUADRO 1: DIVISION DE PODERES	23
CUADRO 2: ESTRUCTURA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	24
CUADRO 3: CONFORMACIÓN DEL ORGANO JUDICIAL	25
CUADRO 4: PIRAMIDE DE KELSEN Y JERARQUIA NORMATIVA DEL ESTADO BOLIVIANO	26
CUADRO 5: PIRAMIDE JERARQUICA DE NORMAS SEGÚN KELSEN	42
CUADRO 6: PRIMERA ELECCION DE MAGISTRADOS 1998	54
CUADRO 7: DISTRIBUCION POLITICA DE MAGISTRADOS – ELECCION 1998	56
CUADRO 8: NOMINA DE MAGISTRADOS ELEGIDOS Y SU PERTENENCIA POLITICA.....	56
CUADRO 9: ESCAÑOS POR PARTIDO POLITICO DENTRO EL CONGRESO NACIONAL	57
CUADRO 10: NOMINA DE MAGISTRADOS ELEGIDOS PARA CUBRIR ACEFALIAS.....	58
CUADRO 11: CONFORMACION POLITICA PARTIDARIA DEL T.C. GESTION 2003	59
CUADRO 12: CONFORMACION POLITICA PARTIDARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - SELECCION DE POSTULANTES AL T.C.P. 2011	72
CUADRO 13: RESULTADOS ELECCIONES JUDICIALES 2011	76
CUADRO 14: RESULTADOS GENERALES DEL COMPUTO Y ESCRUTINIO, ELECCIONES JUDICIALES 2011.....	78
CUADRO 15: MAGISTRADOS ELEGIDOS – ELECCIONES JUDICIALES 2011.....	79
CUADRO 16: CUADRO COMPARATIVO “ELECCION DE MAGISTRADOS” CON LA LEY 1836 DE ABRIL DE 1998 Y LA LEY 027 DE JULIO DE 2010	81
CUADRO 17: CUADRO COMPARATIVO “ELECCION DE MAGISTRADOS” CON 5 PAISES DE LA REGION.....	84

AGRADECIMIENTO

Gracias de manera muy especial a mi tutor de tesis Lic. Diego Murillo B. por su apoyo y su guía.

Gracias a Diego Mariaca Cerrudo y Adrián Chambi, jóvenes compañeros y amigos dispuestos siempre a darme su ayuda y colaboración.

Gracias a los profesores que a lo largo de la carrera se esmeraron en transmitir su conocimiento y experiencia.

Gracias a la Carrera de Ciencias Políticas y Gestión Pública por haberme acogido como una más de sus estudiantes.

Gracias a la Universidad Mayor de San Andrés por el orgullo de pertenecer a ella

DEDICATORIA:

A Dios, mi luz, mi guía, mi fortaleza.

A José, mi esposo, a quien admiro por ser ejemplo de superación personal, constancia, disciplina y trabajo.

A mis hijos, especialmente a Jessy, por todo su apoyo y aliento en los momentos de tristeza y debilidad.

A mis papás, José y Rafaela, que partieron a la eternidad sin poder ver coronado este esfuerzo.

RESUMEN

Los cuestionamientos al rol y al trabajo del Tribunal Constitucional, tuvieron su corolario en el desmantelamiento del mismo por parte del gobierno de Evo Morales y el MAS; siendo una Institución muy importante para la vida democrática de un Estado y ante la necesidad de dar mayor legitimidad y legalidad a los Magistrados que lo conforman la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece la modificación del sistema de elección donde se involucra a la sociedad y esto permitió la realización de las elecciones judiciales a través del voto universal, elección que se realizó con un nuevo diseño institucional del Tribunal Constitucional Plurinacional.

En el Capítulo I se desarrolla el Diseño Metodológico, empleando el Método Institucionalista que es propio de la Ciencia Política, el enfoque es histórico comparativo y la técnica empleada es básicamente documental; se plantean también los aspectos teóricos del control constitucional establecido en Bolivia y el rol tan importante del Tribunal Constitucional como guardián de la supremacía constitucional y de los derechos humanos.

El Capítulo II es la contextualización política y académica, un desarrollo de los antecedentes de la creación del Tribunal Constitucional y la elección de magistrados

En el Capítulo III se realiza un análisis del desarrollo y evolución del Tribunal Constitucional en Bolivia, a partir de la primera elección realizada en el año 1998, durante el gobierno de Hugo Banzer Suarez, posteriormente durante el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, con la finalidad de llenar afealías, durante esta etapa era el Congreso de la República el encargado de llevar adelante esta selección y elección de magistrados.

En el Capítulo IV se hace un análisis del nuevo diseño institucional del Tribunal Constitucional en el Estado Plurinacional, mostrando que el mismo no es coherente con el cambio planteado, puesto que en los hechos la selección y elección de candidatos a magistrados sigue siendo potestad del Órgano Legislativo.

En el Capítulo V se realiza un balance de resultados finales de la elección a través del voto universal y un análisis comparado de la elección de magistrado del Tribunal Constitucional de la República al Estado Plurinacional..

El Capítulo VI es un análisis comparado de selección y nombramiento de magistrados en el área andina respecto de la elección en Estados Unidos de Norteamérica.

Por último las consideraciones finales, donde la principal de ellas es que el nuevo sistema de elección no dio el resultado que la ciudadanía esperaba, más es el adecuado para los proyectos políticos del gobierno de Evo Morales.

PALABRAS CLAVE:

CONSTITUCION // CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD // TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL // ELECCION DE MAGISTRADOS.

INTRODUCCION

La elección de Magistrados del Tribunal Constitucional hace al fortalecimiento del Estado de Derecho y por ende al fortalecimiento de la democracia de un país; es por esta razón que esta selección de quienes serán miembros de este alto tribunal, se constituye en un gran desafío para todo Estado que se precie de ser respetuoso de su Constitución y de los derechos de sus ciudadanos; esto por supuesto que debe enmarcarse en parámetros que respondan a tan alta investidura dados los temas, asuntos y conflictos en los que le corresponda pronunciarse y que serán de gran importancia y repercusión en la sociedad.

La institucionalidad sin embargo, se ve muchas veces atropellada y esto provoca que el trabajo del Tribunal sea cuestionado y que el mismo pierda credibilidad ante la ciudadanía y este no es un problema del cual este exento el Estado boliviano; por esta razón la elección de los magistrados es un tema trascendental y el proceso mediante el cual se determina aquello lo es aún más, por lo tanto y siguiendo la línea del proceso de cambio y la reestructuración del Órgano Judicial se ha establecido un nuevo diseño institucional y una nueva forma de elección de magistrados.

Desde la creación del Tribunal Constitucional en Bolivia en 1994 y el posterior inicio de sus actividades en 1998, la legitimidad de la elección de Magistrados que lo conforman ha sido un gran desafío para los gobiernos a los que les cupo realizar esta selección; pero este modelo de justicia se ha convertido en una maquinaria al servicio de intereses de los gobiernos de turno, esto terminó por agotar las expectativas de la sociedad que finalmente se pronunció exigiendo un cambio.

De inicio y por mandato de la Constitución Política del Estado, era la Asamblea Legislativa la que llevaba adelante esta tarea, sin embargo no ha tenido las condiciones óptimas ni ha estado exenta de presiones e influencias ejercidas por los partidos políticos con representación en la misma; esto por supuesto, ha tenido sus efectos en el funcionamiento de este alto tribunal, ya que una vez iniciadas sus actividades, los problemas derivados de esta forma de elección, han

afectado y restado a los magistrados la legitimidad de su ejercicio y la credibilidad en su independencia.

Con la llegada de Evo Morales al poder, el gobierno que preside, se propone la tarea de dar una solución a la crisis del sistema judicial y plantea contar con un Tribunal Constitucional que verdaderamente sea independiente frente a los demás Órganos del Estado; el diseñar una institución que en su accionar responda únicamente a su razón de ser, es decir velar por la supremacía constitucional y el respeto a las libertades y derechos humanos y por supuesto una institución que vaya acorde al proceso de cambio impulsado por el nuevo gobierno de Movimiento al Socialismo.

El darle a la elección de magistrados la legitimidad a través del voto universal, vinculando de esta manera a toda la sociedad, fue la fórmula propuesta, sin embargo este sistema aparentemente democrático no hace más que mantener y legalizar lo que se trata de cambiar, es decir que la elección de magistrados del Tribunal Constitucional permanece a cargo de la Asamblea Legislativa, no otra cosa significa que sea esta instancia la que preseleccione a los candidatos a magistrados que luego de ser preseleccionado deben someterse a la elección a través del voto popular.

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se podrá ver que la Comisión preseleccionadora del Órgano Legislativo que tuvo a su cargo esta importante tarea, no estuvo a la altura del desafío, ni cumplió los protocolos establecidos para este cometido, no otra cosa significa que un alto porcentaje de los favorecidos en esta etapa, no lo hayan sido por sus méritos ni por su experiencia sino por sus afinidades y su alineamiento al partido de gobierno que controla el mencionado órgano; lo interesante es que lo que debió ser garantía de imparcialidad, es decir la elección por dos tercios de votación de quienes luego irían a las urnas, fue precisamente la consolidación de un modelo de elección que no es el adecuado pues podría dejar en la indefensión a quienes tengan la necesidad de acudir a la justicia constitucional para hacer valer sus derechos.

Esto a futuro plantea la necesidad de realizar una evaluación y un nuevo diseño de elección de magistrados que responda a la necesidad de elegir a los mejores para prestigiar a tan importante Institución y recuperar su credibilidad; teniendo como premisa que el fin último del nuevo diseño del Tribunal Constitucional debe ser fortalecer el estado de derecho y velar por el respeto a la primacía constitucional.

CAPÍTULO I

1. DISEÑO METODOLOGICO.

1.1 TEMA.

“Tribunal Constitucional en el Estado Plurinacional de Bolivia. De la elección en la Asamblea Legislativa a la elección a través del voto universal. Diseño y trayectoria institucional”.

1.1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

Tratar de explicar desde la ciencia política un fenómeno de orden jurídico, es retrotraernos a lo planteado por Bobbio, cuando señala que el derecho y el poder son dos caras de la misma moneda: sólo el poder puede crear Derecho y sólo el Derecho puede limitar el poder¹ es decir son dos perspectivas de la misma realidad, esta realidad tiene que ver con la problemática del ejercicio del poder y los límites que éste no debe traspasar; estos son temas que se analizan desde ambos ámbitos en la medida en que están íntimamente relacionados. Es así que el problema que se plantea en el presente trabajo de investigación tiene que ver precisamente con esas dos perspectivas de la realidad, puesto que la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional de Bolivia, se da en un momento en que si bien se tiene un régimen democrático, todo indica que a lo que se tiende es a imponer hegemonía en todos los Órganos del Estado con la finalidad de implantar un proyecto político con inclinación hacia el autoritarismo; entonces surge el cuestionamiento respecto a si la incorporación en la nueva Constitución de un sistema aparentemente democrático de elección de Magistrados del Tribunal Constitucional en el Estado Plurinacional de Bolivia, es la respuesta adecuada para reestructurar un sistema judicial que evidentemente está en crisis; en este caso se está jugando con las dos caras de la moneda, pues se está implementando un diseño de Tribunal Constitucional aparentemente ajustado a la Constitución y por la vía de elección democrática,

¹ BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia, México 1997, segunda reimpresión* , pag 19

pero se está pretendiendo imponer con ello un modelo político de control de este órgano jurisdiccional.

Siendo el Tribunal Constitucional el guardián de la Constitución, es imperativo que el nuevo sistema de elección de Magistrados garantice la elección de los mejores y sobre todo la independencia de estos respecto del poder político o económico y su responsabilidad al momento de emitir sus fallos, ya que estos van a tener una gran incidencia en la sociedad, por el impacto político que los mismos puedan tener.

Los antecedentes revisados nos llevan a formular la siguiente pregunta base de la investigación:

¿El nuevo diseño de preselección en la Asamblea Legislativa y posterior elección de Magistrados del Tribunal Constitucional a través del voto universal, ha sido la respuesta adecuada para garantizar la calidad de los magistrados, la institucionalidad y la independencia del Tribunal Constitucional en el Estado Plurinacional?

1.1.2. OBJETIVOS.

1.1.2.1. OBJETIVO GENERAL.

“Describir y analizar el nuevo sistema de preselección y elección de miembros del Tribunal Constitucional a través del voto universal para conocer si este diseño responde a la necesidad de cambio y fortalecimiento de la institucionalidad del Tribunal Constitucional y garantiza la independencia de los magistrados respecto de los demás Órganos del Estado”.

1.1.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Los objetivos específicos son:

- Analizar el diseño y la evolución del Tribunal Constitucional en Bolivia.
- Diagnosticar y explicar el nuevo sistema de preselección de candidatos por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

- Realizar un balance de los resultados de las elecciones.
- Realizar un estudio comparado sobre la selección de magistrados del Tribunal Constitucional.

1.1.3 DELIMITACIÓN.

El trabajo de investigación está delimitado espacialmente a la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Temporalmente se delimita desde su creación y primera elección en 1998 hasta la elección a través del voto universal en el año 2011.

1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

1.2.1. TIPO DE ESTUDIO.

La intención del presente trabajo es inducir al análisis para entender el fenómeno de actualidad elegido, de esta manera poder comprenderlo y darle un nuevo enfoque y plantear una posible alternativa.

Siendo una investigación no experimental, está realizada sobre la base de la observación, descripción y explicación del contexto en el cual se desarrolló el fenómeno (la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional); descriptiva porque se va a describir las características fundamentales que caracterizan al fenómeno de estudio y explicativa porque se tratará de determinar los orígenes y las causas de los hechos que son objeto de investigación, por lo tanto es importante hacer un análisis de los elementos que hacen al fenómeno y sistematizarlos de tal manera que sean las herramientas que permitirán cumplir con los objetivos trazados.

1.2.2. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.

El método aplicado al presente trabajo de investigación es el método institucionalista, puesto que el objeto de estudio es una institución que siendo parte del Órgano Judicial no depende de él y tiene vital importancia desde el punto de vista político y por supuesto su estudio es importante para la Ciencia Política; el enfoque es histórico comparativo y se hará un análisis de su evolución, su estructura legal y su funcionamiento.

La técnica utilizada será básicamente documental, a través de la recolección de datos de fuentes primarias, es decir bibliografía especializada, fuentes secundarias, como ser todo lo referente a informes, artículos de prensa, monografías, comentarios y finalmente fuentes terciarias que sean confiables y que se encuentran en el internet.

Los datos obtenidos luego serán sistematizados de tal manera que tengamos en orden de prelación, el rol del Tribunal Constitucional, los requisitos para ser parte de él y posteriormente en un segundo momento la etapa de preselección, elección y finalmente un balance de los resultados.

1.3. MARCO TEORICO.

1.3.1. DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA POLÍTICA.

En primera instancia, es importante establecer cuál es la relación, cuál el vínculo entre el Derecho Constitucional y la Ciencia Política, esto para comprender por qué el tema de la presente investigación siendo un tema del Derecho es ahora abordado desde la perspectiva de la Ciencia Política.

Si Derecho y poder son dos visiones de la misma realidad, por lo tanto cualquier fenómeno que tenga que ver con el poder debe ser analizado con la ayuda de ambas ciencias, puesto que ambas se complementan y nos muestran que en cada realidad jurídica existe un acto político; específicamente entonces estamos hablando del Derecho Constitucional y de la Ciencia Política.

Para una mejor comprensión García Belaunde² nos explica cómo se han ido dando las redes de relaciones entre los miembros de una misma sociedad y cómo éstas abarcan los distintos ámbitos y cómo poco a poco estas relaciones han ido determinando a quienes serían los que mandan y quienes los que obedecen; para esto se remonta al *zoon politikon* de Aristóteles como un ser social y que por ende vive en sociedad; esta convivencia implica establecer relaciones de diferente tipo: culturales, religiosas, laborales, económicas, jurídicas, políticas y todo cuanto hace al ser social; en el ámbito de estas relaciones, surge la necesidad de organizarse y de establecer un orden normativo que permita la convivencia, por esta razón se da el hecho, intencional o no del surgimiento de uno o varios miembros de esa sociedad que toman para sí la responsabilidad de dirigir y conducir al grupo social; esto implica por supuesto el establecimiento de relaciones de poder donde unos mandan y otros obedecen; en términos académicos, relación entre gobernantes y gobernados que van acompañadas y respaldadas por la coerción.

Los mandatos provenientes de quienes tienen la condición de gobernantes se fueron dando en primera instancia de manera verbal y luego de manera escrita; ya en las sociedades modernas de manera escrita, a través de modelos establecidos en códigos, posterior a los cuales se dan las legislaciones (siglo XIX), donde se tiene tanto la parte que establece los mandatos, las prohibiciones y las sanciones.

En este marco de relaciones pluridimensionales tan complejas, se producen fenómenos también de diversa índole, entre los cuales por supuesto se encuentran los fenómenos relacionados al poder, éstos son estudiados jurídicamente por el Derecho Constitucional y sociológicamente por la Ciencia Política.

También tenemos que cuando se dan estas relaciones de dependencia y subordinación, estamos hablando de relaciones de orden político, donde se van a dar fenómenos políticos en

² GARCÍA BELAUNDE, Domingo: *Derecho Constitucional y Ciencia Política*, Ed., 3ra revisada y corregida, Lima, 2007

los que subyace el poder como una manifestación de esa vida en sociedad y como una interpretación política del poder.

Siguiendo a García Belaunde³, tenemos que tanto el Derecho Constitucional y la Ciencia Política se ocupan de los problemas del gobierno y el ejercicio del poder. Los politólogos se apoyan en conceptos del Derecho y los hombres del derecho se benefician de los avances de la Ciencia Política.

Para otros científicos políticos, la finalidad del Derecho Constitucional es encuadrar jurídicamente los fenómenos políticos y en este afán la Ciencia Política ha conseguido ampliar las perspectivas del Derecho Constitucional.

García Toma⁴ a su vez, indica que no es imaginable concebir la sociedad política sin la presencia del Derecho y de su contrapartida la obligación jurídica, indicando que no puede existir gobierno sin Derecho, pues dondequiera que haya Derecho existe una organización política.

Si bien es cierto que los hombres han sentido la necesidad de organizarse y crear un orden social de manera natural y esto ha llevado a que unos sean los que dirijan y otros los que sean dirigidos, hoy gobernantes y gobernados y esto ha llevado a una relación de mando – obediencia; sin embargo esto debía estar dentro de una normativa previamente establecida, es decir las reglas sobre las cuales se funda esa sociedad, las que deben ser respetadas y acatadas tanto por unos como por otros, de tal manera que la convivencia sea pacífica y el poder sea limitado.

Todo esto nos lleva a entender que la política, donde se dan relaciones de poder, debe estar normada y debe además existir un sistema de frenos a través de leyes que equilibren a ese poder, cuando éste intente exceder sus límites.

³Ibidem

⁴GARCIA TOMA, Víctor, *“Teoría del Estado y Derecho constitucional”*. 3ra, Edición. Editorial Adrus S.R.L, Arequipa-Perú, 2010. pag.153

Al referirnos a las normas y las leyes nos estamos refiriendo a quienes legislan, entonces el legislador al elaborar una norma, que se enmarca en el ámbito jurídico, está cumpliendo un rol eminentemente político, pues este acto va a tener influencia en la sociedad ya que se está estableciendo un orden para una determinada conducta. Esto va impregnado de valores, tanto jurídicos como políticos, donde lo supremo es el bien común, el orden y la paz; a esto aspiran tanto el jurista como el político.

Luego de esta breve explicación de la relación existente entre el Derecho y la Política y el por qué ambas tienen que ver fenómenos del ámbito político, aunque con distintas visiones, pasamos a desarrollar el marco teórico que sustenta el presente trabajo de investigación.

1.3.2. TEORIA DE LA SEPARACION DE PODERES.

Tomamos como sustento de nuestro estudio, la teoría o Principio de la Separación de Poderes, cuya autoría se reconoce a Charles Louis de Secondat, Señor de la Brède y Barón de Montesquieu, esta teoría es un pilar fundamental del constitucionalismo moderno.

Sin embargo los antecedentes históricos nos llevan a la época de Aristóteles, quien ya expresaba que todo Estado tiene: una asamblea general, que es la que delibera sobre negocios públicos; un cuerpo de magistrados con atribuciones y nombramiento que deben ser determinados y finalmente un poder judicial.

Posteriormente Cicerón (106-43 a.C.), escribiría que en toda sociedad, donde hay un orden establecido y permanente, los derechos, cargos y obligaciones deben estar equitativamente repartidos, de tal manera que los magistrados tengan bastante poder, los grandes bastante autoridad y el pueblo bastante libertad. Polibio también hizo su aporte refiriéndose a Roma y su organización como gobierno, donde coincidiendo con sus antecesores ya se daba una distinción de poderes acorde por supuesto con la época.

John Locke es quien agregó nuevos conceptos y le dio un fin más elevado a la teoría de la división de poderes, pues identificó a los poderes legislativo (el que hace leyes), el ejecutivo

(el que atiende las necesidades y vela por el cumplimiento de las leyes) y le añadió un tercer poder al que llamó Federativo, que se ocupaba de las relaciones exteriores y temas álgidos como hacer la guerra y acordar la paz; por esta razón se reconoce en Locke al genuino iniciador de la teoría de la división de poderes.

Fue Montesquieu, en el capítulo VI (De la Constitución de Inglaterra), del libro XI de su obra “El espíritu de las leyes”, el que sistematizó esta teoría; señalando que: “En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil”.

“En virtud del primero, el príncipe o jefe de Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existente. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y prevé las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado”⁵

Para Montesquieu, es importante la libertad, que si bien está consagrada en la Constitución, no puede ser restringida más allá de lo que la ley permite o de lo que la ley obliga a hacer; también nos dice que cada Estado tiene su propio telos, es decir su propio objeto y razón de ser y la libertad política es una de ellas, una libertad política entendida como la tranquilidad que le da a cada persona seguridad y confianza, de tal manera que en ese gobierno no exista nadie que deba temer a otro ciudadano. Justamente velando por esas libertades es que propone que el poder no esté concentrado en una sola persona o en un solo órgano, por esta razón es que se opta por dividir los órganos, con sus específicas funciones, dejando claro que ninguno puede interferir en el trabajo de otro y ninguno puede pretender concentrar en sí mismo toda la autoridad o poder; de ser así, esto degeneraría en un absolutismo o despotismo muy propios de las monarquías, donde el supremo ejecutor es el monarca.

⁵ Montesquieu, *Del Espíritu de las leyes*, Estudio Preliminar de Daniel Moreno 15ª ed. Editorial Porrúa, México 2003

El cuerpo legislativo es el que hace y crea las normas, está dividido en dos, el primero es el Senado, donde está la representación de la nobleza y para la representación del pueblo está el cuerpo de diputados, de esta manera entre ambos existe control y equilibrio; a su vez está el cuerpo ejecutivo que no es parte del legislativo pero puede vetar una ley cuando así convenga y contenerlo en caso de que éste pretenda atribuirse un poder que no le ha sido conferido; sin que esto implique una intromisión en el trabajo del legislativo; este ejecutivo también tiene la obligación de ejecutar las leyes que han emanado del legislativo. Esto para Montesquieu hace que exista una dinámica tal que los tres (Senado, Diputados y Ejecutivo) trabajen de forma coordinada para no neutralizar entre ellos el trabajo de cada uno.

Respecto al poder judicial, para que exista libertad, éste debe estar separado tanto del legislativo como del ejecutivo; por un lado no puede actuar como legislador y por el otro se podría convertir en opresor, llegando a prevalecer sus decisiones por encima del Estado y de los ciudadanos; por lo tanto su labor es la de juzgar delitos, aún los cometidos por los gobernantes, en cuyo caso se les debe garantizar tribunales acordes a su nivel o estatus; así también debe este poder judicial resolver los pleitos entre particulares.

Tiene que haber equilibrio y balance en todos y cada uno de los órganos, cada uno tiene un rol y funciones específicas, por lo tanto habrá coordinación más no intromisión y ninguno puede pretender sobreponerse al otro o concentrar en sí mismo el poder de otro. Montesquieu deja claro que el poder político es enemigo de la libertad y desde siempre el hombre que tiene poder, tiende a abusar de él, es entonces que para dar seguridad de que habrá respeto a la libertad, se opta por fraccionar la autoridad pública y así frenar toda posibilidad de tiranía y despotismo originado por la concentración de poder.

Con esto Montesquieu no dice que el poder detiene al poder y así evita que caiga en excesos y por ende que éste se corrompa.

Si bien esta separación de poderes surgió a partir de la necesidad de igualar los principios de la monarquía con los derechos de los ciudadanos, para que la primera no someta y tiranice a los segundos; ésta es hoy parte de las democracias modernas, y hace al diseño de las

instituciones que sustentan esas democracias; por un lado previenen los excesos y las tendencias a la tiranía y por el otro hace más eficiente el funcionamiento del aparato estatal.

Centralizar el poder político, siempre implica una amenaza a los derechos y a las libertades, por eso es conveniente que haya separación de órganos, de tal manera que entre ellos puedan ejercer control mutuo. En la medida que un Estado pueda garantizar estos derechos, estará justificando su existencia y estará lejos la posibilidad de caer en una tiranía.

La Constitución norteamericana de 1787 fue la primera en organizarse en base a esta propuesta de separación de poderes, consagrando además la supremacía de la misma, para lo cual estableció la vía del control judicial de la constitucionalidad, que hoy está incorporado en otros Estados de Europa y América Latina y constituyen los principios fundamentales del constitucionalismo moderno y de un Estado de Derecho, donde ninguna persona, corporación o clase social monopolice el poder, especialmente el Legislativo.⁶ donde se reconozcan los derechos individuales, la responsabilidad del Estado y la legitimación democrática del mismo.

De acuerdo a la Nueva Constitución Política del Estado, Capítulo Tercero Artículo 12. I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos. III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre si; por lo tanto en nuestro régimen constitucional, los cuatro órganos tienen la misma jerarquía, si bien existe independencia deben actuar también de manera coordinada.

⁶<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/961/9>.

CUADRO 1: DIVISION DE PODERES.



Fuente: Democrática.

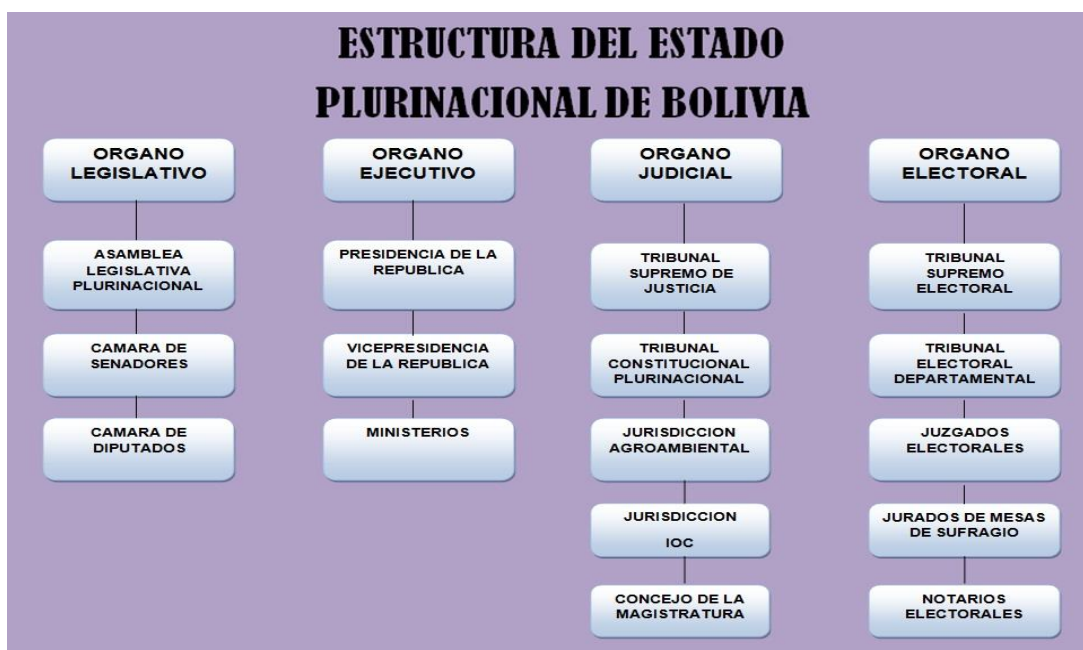
Lo polémico viene a ser que el principio de la separación de poderes es un elemento fundamental del Estado Liberal y la Nueva Constitución en su artículo primero proclama que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario. En un análisis más profundo al respecto, el académico Arturo Yañez⁷, nos habla de la doble personalidad del Estado Plurinacional, a partir de la nueva Constitución Política del Estado, justamente porque proclamando la independencia de poderes, le da a Asamblea Legislativa la indebida atribución de juzgar a los miembros de los altos tribunales de justicia, cuando lo que se espera es que lo haga el Órgano Judicial a través de su estamento correspondiente; entonces tenemos que la Asamblea Legislativa, en los hechos es un órgano de mayor jerarquía, cuando es el que preselecciona a candidatos a magistrados, los puede enjuiciar si así ve por conveniente y los sanciona si así considera que corresponde; de esta manera se le está dando

⁷<http://www.academiajuridicabolivia.com/2012/03/01/la-doble-personalidad-del-estado-plurinacional-a-partir-de-la-ncpe-de-2009-y-las-leyes-penales-de-desarrollo-constitucional-un-caso-de-esquizofrenia-normativa/18/marzo/2015>

una facultad del órgano judicial a un órgano que es político, esto va contra la propia Constitución que en su artículo 179 establece que la función judicial es única y se ejerce a través de los tribunales correspondientes; por lo tanto se está contradiciendo el principio de separación de poderes propio de un estado democrático y se está colocando sobre la cabeza de los Magistrados una verdadera espada de Damócles.

El orden jurídico no puede ser alterado a voluntad de los gobernantes de turno y estos no pueden pretender ejercer un control político sobre los magistrados del Tribunal Constitucional, cuyo rol fundamental es preservar el Estado de Derecho a través de los mecanismos que le son dados por la Constitución Política del Estado; por lo tanto el nuevo diseño institucional debe estar dirigido al fortalecimiento de la justicia constitucional y para ello es primordial que exista separación y equilibrio de poderes.

CUADRO 2; ESTRUCTURA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.



CUADRO 3: CONFORMACION DEL ORGANO JUDICIAL.

ORGANO JUDICIAL	
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA	Máxima instancia de jurisdicción ordinaria. Está integrado por Magistradas y Magistrados. Se organiza internamente en salas especializadas. Su composición y organización se determinara por la ley.
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONL	Vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales.
JURISDICCION AGROAMBIENTAL	Es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental. Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad.
JURISDICCION INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA	Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicaran sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	Es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero y de la formulación de políticas de su gestión.

1.3.3. JERARQUÍA NORMATIVA DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO.

- El artículo 410, párrafo II de la nueva CPE, determina que la estructura y la jerarquía normativa está configurada por:
- Constitución Política del Estado.
- Los Tratados Internacionales.
- Las Leyes Nacionales, estatutos autonómicos, cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
- Decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

PIRAMIDE DE KELSEN Y JERARQUIA NORMATIVA EN LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

CUADRO 4: JERARQUIA NORMATIVA DEL ESTADO BOLIVIANO. (fuente REPAC)



1.3.4. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD A TRAVES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Complementando el marco teórico, tenemos, la doctrina del Control de Constitucionalidad a través del Tribunal Constitucional enunciada por Hans Kelsen y que surge a raíz de la polémica con Carl Schmitt sobre ¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?; Para Schmitt, el Tribunal Constitucional lo que hace es politizar la justicia en lugar de protegerla, por lo tanto el único poder neutral mediador, regulador y tutelar es el Presidente del Reich, puesto que ha sido elegido y aclamado por el pueblo y es por tanto expresión democrática y de unidad y por lo tanto como Presidente tiene la función exclusiva de proteger la Constitución; en cambio el parlamento es la expresión de una voluntad dividida por los intereses que representan los partidos políticos y esta pluralidad es la que afecta precisamente el control de constitucionalidad.

Frente a estas afirmaciones Kelsen plantea que la Constitución es la “gran norma” que guía la vida en sociedad a través de los principios fundamentales, así mismo plantea que esta gran norma es la que da lugar y valida las normas inferiores, emplea para esclarecer este punto, la que ha llamado Pirámide Jurídica de Kelsen, donde en el vértice superior se encuentra la Constitución, como la Gran Norma que rige la vida de los ciudadanos y le da forma al Estado y por debajo de ésta se encuentran las demás normas. Esta Constitución, siguiendo a Kelsen debe garantizar la Constitucionalidad de las leyes y normas inferiores, es decir que no habrá ley que se sobreponga a ella.

Asimismo plantea que el cumplimiento de la Constitución debe estar garantizado y esto será factible únicamente si hay posibilidad de anular los actos inconstitucionales; entonces es necesario contar con un Órgano independiente del sistema jurídico, que pueda hacer posible esto; no se puede esperar que el Parlamento anule una ley que ha emanado del mismo, justamente porque como señala Kelsen: “nadie puede ser juez de su propia causa”, por lo tanto la jurisdicción del Tribunal Constitucional, deja fuera de toda discusión su independencia respecto del Parlamento y del gobierno.

En relación a la conformación del Tribunal Constitucional, indica que éste deberá realizarse de acuerdo a la particularidad de cada Constitución, con un número no muy elevado de miembros y es importante que estos sean juristas especialistas eminentes; esto lleva también a la premisa de que la elección de los miembros del Tribunal Constitucional debe estar alejada de toda influencia política y debe ser en base a parámetros meritocráticos; precisamente para evitar que consciente o inconscientemente sus actos estén influenciados por consideraciones políticas o que, como ya señalamos, defiendan intereses propiamente políticos.

El objeto de este control de constitucionalidad está dirigido precisamente a las normas señaladas de inconstitucionales y la defensa de los principios, valores y todos los derechos que reza la Constitución y no es precisamente el Congreso el que vaya a anular una ley emanada desde esa instancia, cuando esta (ley) sea declarada inconstitucional; por lo tanto esto corresponde a la jurisdicción del Tribunal Constitucional.

1.3.5. NATURALEZA DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES.

De acuerdo a Monroy Cabra, la naturaleza de los Tribunales Constitucionales desde el punto de vista jurídico señala que son órganos estrictamente judiciales, sin embargo añade Francisco Tomás y Valiente que en esta instancia se resuelven conflictos de contenido siempre político.

Otros autores indican que la justicia constitucional está viciada por su naturaleza política y hay quien expresa que el carácter político de un acto no excluye un conocimiento jurídico del mismo, ni el resultado político de dicho conocimiento lo despoja de su carácter jurídico⁸

El Tribunal Constitucional debe ser una instancia que no caiga en la politización de los litigios que sean de su conocimiento y ante todo debe adoptar una independencia que deje a quienes acuden a él, con la seguridad de que el accionar de los Magistrados será objetivo e imparcial y que sus resoluciones estarán en estrecho cumplimiento de la Carta Suprema.

1.3.6. MISIÓN DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES.

Por sobre todas las cosas la principal misión de los Tribunales Constitucionales es la de garantizar y defender la supremacía de la Constitución, por lo tanto tendrá que emitir sus resoluciones velando siempre porque toda norma o todo acto inconstitucional deba ser anulado; esto fortalecerá los fundamentos de una vida política en la que todos los ciudadanos sientan que existe un Estado de Derecho donde la dignidad y la libertad estén garantizados.

Es primordial que los Magistrados del Tribunal Constitucional sean profesionales especializados y capaces de no desviarse hacia un absolutismo interpretativo de la Constitución, desvalorizando actos o normas sobre las cuales tengan que pronunciarse.

⁸ O. Bachof, *Jueces y Constitución*, Ed. Taurus, Barcelona. 1963

Una segunda misión de los Tribunales Constitucionales es la defensa de los derechos fundamentales de las personas, sean estos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y por sobre todo está la defensa del sistema democrático.

En la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia estos derechos se encuentran contemplados y ampliamente desplegados en el Título II Derechos Fundamentales y Garantías.

Por último, los Tribunales Constitucionales tienen la misión de aplicar los principios y valores constitucionales, por lo tanto tenemos que la justicia constitucional debe asegurar la limitación y sujeción del poder al derecho; esto implica que su trabajo es consolidar el Estado Social de Derecho.

1.3.7. IMPORTANCIA DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

Su importancia se basa fundamentalmente en las funciones que debe cumplir en la preservación del equilibrio de poderes y sus prerrogativas de protección de los derechos fundamentales y la de velar por la supremacía de la Constitución.

Este órgano es el garante de que los propósitos del Estado sean cumplidos y con ello el perfeccionamiento del Estado Social de Derecho, es decir que no se reduzca a un Estado intervencionista y asistencialista, sino también a la participación plena de la sociedad por medios democráticos.

Para Alex Solís Fallas⁹, “la justicia constitucional tiene una dimensión política, ya que está dotada de poderes esencialmente políticos que le permiten ordenar jurídicamente a la sociedad y le permiten además limitar y condicionar el ejercicio poder político”.

⁹ SOLIS FALLAS, Álex. *“La Dimensión Política de la Justicia Constitucional”*. Asamblea Legislativa de Costa Rica. En Revista Parlamentaria, 1999, pág.329.

No se debe dejar de lado el hecho de que la elección de magistrados sea realizada en la Asamblea Legislativa implica negociaciones y pactos entre los partidos políticos que integran la misma y por lo tanto esto permite que exista cierto control sobre sus elegidos; sin embargo si en la Asamblea existe un partido hegemónico, como ocurre actualmente en el Estado Plurinacional, que no necesitó consensuar con nadie la preselección de Magistrados e impuso sus propios criterios para hacerlo, pues esto indirectamente subordina a sus propios intereses a aquellos que fueron favorecidos con su apoyo.

1.3.8. RAZON DE LA EXISTENCIA DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES.

Su razón de ser se define en un Estado que determina la supremacía de la Constitución por encima de la ley y esta norma suprema tiene en el Tribunal Constitucional al órgano que defenderá su supremacía. Esta defensa debe estar a cargo de magistrados que no solo sean intérpretes sino que puedan ser creativos a la hora de interpretar una ley ordinaria.

Otra razón de ser de los tribunales constitucionales precisamente es que son órganos no solo aplicadores del derecho sino creadores del mismo y con esto no viola la separación de poderes, por el contrario lo refrenda y por ello son independientes de cualquier otro nivel estatal, con su propio estatuto que señala su organización, funcionamiento y atribuciones.

Para el presente trabajo no se ha tomado como referente la teoría enunciada por Carl Schmitt respecto a quien debe ser el guardián de la Constitución, pues como señalamos anteriormente entre él y Kelsen se dio una famosa polémica; en la que cada uno defendía su posición; Schmitt señalaba que el defensor de la misma debía ser el Führer, el dictador, el caudillo o quien en última instancia tenga el poder, indicaba además que en caso excepcional “la existencia del Estado conserva su superioridad sobre la validez de la norma jurídica”¹⁰ y que el defensor de la Constitución debe ser por lo tanto el líder; esto estaba determinado en la Constitución de Weimar, donde el Rey o Presidente era el “defensor de la Constitución y en

¹⁰ Dialnet-LaPolémicaSchmittKelsensobreelGuardianDeLaConstitución-27301.pdf –

caso de ser necesario podía usar todas las medidas, inclusive la fuerza para defenderla, aún si esto implicara la suspensión de las garantías constitucionales, es decir la libertades como la personal, de opinión, reunión, asociación. Schmitt hacía énfasis en que el peor enemigo del Parlamento era la democracia de masas.

Kelsen ,cuya teoría sustenta el presente trabajo, al contrario de Schmitt, sostenía que el Parlamento tiene dos enemigos: el comunismo y el socialismo; era crítico a la Constitución de Weimar, sobre todo al artículo 48; para él, el defensor de la Constitución debía ser un Tribunal, donde el juez sea la representación de la imparcialidad; para él la Constitución debe defender a todos, por lo tanto el control no puede estar supeditado al poder político porque éste no es imparcial y busca siempre su propio bienestar.

Kelsen entonces, señala que el Tribunal Constitucional es la institución que debe proteger la democracia y apoya que sea esta instancia la que actúe como el último intérprete y defensor de la Constitución a través de un órgano colegiado; un modelo europeo por el que han optado y ha sido implementado por las democracias de América Latina; Bolivia también ha elegido este modelo de control constitucional.

CAPITULO II

2. CONTEXTUALIZACIÓN.

2.1 CONTEXTO POLÍTICO.

La Ciencia Política tiene como una de sus finalidades estudiar los cambios políticos que se van sucediendo en los distintos ámbitos donde se pugna por el ejercicio del poder y esto precisamente es lo que está ocurriendo en el gobierno del Evo Morales que va impulsando medidas que considera adecuadas y apuntan al cambio y a un nuevo modelo de Estado.

Es así que las reformas dadas por la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, incorporan en la Reforma Judicial, un nuevo sistema de elección de altos magistrados, entre ellos los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional; esto contempla el artículo 198, Capítulo Sexto, de la Nueva Constitución Política del Estado que a la letra dice: “ Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se elegirán mediante sufragio universal, según procedimiento, mecanismo y formalidades de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia”

Esta oportunidad, calificada como histórica debido a que incluye la implementación de la justicia indígena y algo muy importante como es la viabilización de las autonomías, proceso en el que actualmente el país se halla inmerso, está siendo utilizada para favorecer la clara intención del actual gobierno de prorrogar de manera indefinida el mandato de Evo Morales; no otra cosa significa la posible habilitación para la repostulación a la presidencia del actual presidente Evo Morales Ayma, donde el Tribunal Constitucional tendrá un rol importante y definitorio en ambos temas de absoluta trascendencia para la consolidación del Estado Plurinacional de Bolivia.

La materialización de este reto asumido por el gobierno del presidente Evo Morales Ayma se dio el 16 de octubre de 2011, fecha en que se llevaron a cabo las elecciones judiciales a través

del voto universal, hecho considerado inédito ya que es la primera vez que se eligen magistrados con este sistema y el Estado Plurinacional de Bolivia es el país que ha posibilitado esto.

Pero más allá del hecho en sí, hoy parece ser que retrocedemos, cuando nos encontramos con los mismos problemas que el cambio en el Órgano Judicial pretendía solucionar, esto es: la designación de los magistrados en base a los acuerdos de los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa y la habilidad política de los actores de turno para forzar la salida de los magistrados, obligando a su renuncia o sometiéndolos a procesos por el hecho de no responder al esquema de lealtad política; la hegemonía del partido oficialista en el Órgano Legislativo, ha permitido precisamente esto: el desmantelamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Entonces queda la interrogante y la duda respecto al sistema establecido para el efecto y nos encontramos con que evidentemente lo novedoso y aparentemente democrático ha sido la implicación de la sociedad (a través del voto universal) en la elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional, pero la propuesta de un cambio que mantiene vigente el proceso que pretende cambiar, es decir la instancia previa que fue la preselección de los candidatos por la Asamblea Legislativa Plurinacional, deja más sombras que luces a la renovación y reestructuración del Tribunal Constitucional por los resultados obtenidos y los cuestionamientos que ésta investigación pretende dilucidar. El Tribunal Constitucional, no es una instancia política, por lo tanto no puede estar sometido al poder político, pero es una instancia en la que se dirimen temas del ámbito gubernamental que tienen relevancia política y pueden ser determinantes para la democracia en nuestro país.

Democratizar el sistema de elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, convertirlo en una elección a través del voto universal y luego corromper el proceso con la injerencia política del partido de gobierno, no hace más que condenar al fracaso una oportunidad evidentemente histórica que pudo ser el inicio de una verdadera revolución de la justicia en Bolivia, donde por sobre todo haya respeto a la primacía de la Constitución y por supuesto un equilibrio entre los cuatro órganos del Estado, nos confirma que en realidad nada ha

cambiado, ya que el gran problema sigue siendo el mismo, es decir el filtro de preselección de los candidatos en la Asamblea Legislativa, proceso que al igual que en el pasado, ha sido manipulado y utilizado para elegir a quienes serán funcionales y trabajarán alineados al partido de gobierno y favoreciendo sus intereses.

Por esta razón, el proceso de cambio impulsado por el gobierno de Evo Morales en relación a la reforma del Órgano Judicial y la elección de los magistrados de tribunales de justicia, donde el Tribunal Constitucional tiene un rol fundamental, sigue siendo una materia pendiente pues al igual que en el pasado, se hace un uso instrumental de la justicia constitucional, esto a futuro seguramente tendrá consecuencias en la vida política del país.

2.2. CONTEXTO ACADÉMICO – ESTADO DEL ARTE.

Para comprender a cabalidad lo que implica el Tribunal Constitucional, es necesario conocer previamente los conceptos que le dan sustento a su existencia y sobre los cuales esta cimentada su razón de ser dentro de un Estado democrático.

2.2.1. CONSTITUCIONALISMO – SU ORIGEN.

Como concepto tenemos que el constitucionalismo es la subordinación del Estado a la norma suprema llamada Constitución, cuya supremacía se reconoce y a la que está subordinado todo el ordenamiento jurídico.

Las raíces y los fundamentos del constitucionalismo moderno tienen sus antecedentes muchos siglos atrás, cuando surgió la inquietud por imponer las leyes a la sociedad política; pero los que marcaron el inicio del movimiento constitucionalista fueron los españoles de los siglos XI y XII expresando las libertades que posteriormente se plasmarían en el constitucionalismo en el siglo XIII, con la Carta Magna de junio de 1215 con la que Juan sin Tierra daba a la nobleza la seguridad de respetar los privilegios que les daba su condición: no ser condenados ni a prisión ni a muerte y a no expropiarles sus bienes en tanto no sean

enjuiciados y sancionados por sus pares; esta es la esencia de la supremacía constitucional y el respeto a los derechos individuales.

Refiriéndonos al Constitucionalismo moderno, vemos que este tiene su fuente en los cambios ocurridos en Norteamérica y Francia al finalizar el siglo XVIII que determinaban la limitación del poder público y la libertad inherente a cada persona, mismas que el Estado absolutista había negado.

2.2.2. CONSTITUCIONALISMO LIBERAL, CONSTITUCIONALISMO SOCIAL Y CONSTITUCIONALISMO COMUNISTA

De acuerdo a Bobbio¹¹, el Constitucionalismo es la técnica de la libertad, es la técnica jurídica por la cual se asegura a los ciudadanos el ejercicio de su libertad individual, traza los principios ideológicos que son la base de toda Constitución y de su organización interna, el constitucionalismo es el gobierno de las leyes y no el gobierno de los hombres; tenemos entonces: el constitucionalismo liberal, el constitucionalismo social y el constitucionalismo comunista; el primero garantiza el derecho a la propiedad privada y con ella la libertad individual de cada ciudadano; el constitucionalismo social proclama un nuevo orden económico, social y político en el cual se beneficien del Estado no solo la burguesía sino también la clase desposeída y por último el constitucionalismo comunista para el que el Estado es lo más importante

El Constitucionalismo, siguiendo a Bobbio, es un puente entre el poder y el derecho, es una técnica jurídica que asegura a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos individuales y su libertad, a la vez que pone límites para que el Estado no esté en condiciones de poder violar esos derechos, por lo tanto el Constitucionalismo se constituye en el garante de un sistema eficaz de frenos a la acción del gobierno, es decir a su poder; esta es la característica más antigua del Constitucionalismo.

¹¹ BOBBIO, Norberto: *Diccionario de Política*, Editora Universidad de Brasilia, 11ª edición, 1998, Pag.248

2.2.3. PRINCIPIOS DEL CONSTITUCIONALISMO LIBERAL, CONSTITUCIONALISMO SOCIAL Y CONSTITUCIONALISMO COMUNISTA

Los principios básicos del Constitucionalismo Liberal son:

- Primacía de la ley, este principio se considera el mayor aporte de la Edad Media al Constitucionalismo.
- Separación de poderes, el control y límites del poder, la independencia judicial y la responsabilidad política; todo esto a partir de la consideración respecto a cómo se podría asegurar la
- Libertad individual y el respeto a los derechos humanos ante los excesos cometidos por el gobierno y cómo se podrían construir constituciones a partir de la experiencia histórica y política.

El que en un Estado exista separación de poderes, da también certeza en cuanto a las acciones del gobierno para que estas no violenten los principios constitucionales y garantiza que no se dé una excesiva concentración de poder, ya que esto puede derivar en el ejercicio tiránico del mismo, sobre todo cuando como resultado de un proceso electoral existe una mayoría parlamentaria que puede imponer su voluntad y con ello dar curso a ambiciones particulares del poder central.

Los principios del Constitucionalismo Social son:

- Justicia Social, entendida como la intervención del Estado para asegurar el estado de bienestar a todos los ciudadanos, con las siguientes características:
Contrato de trabajo protegido por el Estado, jornada laboral de 8 horas, salario justo, beneficios sociales, seguro de salud, maternidad, invalidez y muerte; derecho a huelga.
- Economía intervenida por el Estado, esto a través de un sistema que regule a la empresa privada, a lo que se agrega hoy la economía plural, donde coexisten otras

formas de economía como son la estatal, privada, comunitaria y la social cooperativa, cuya generación de riqueza debe ser distribuida de manera razonable e igualitaria.

El Constitucionalismo social, movimiento filosófico político apunta a la problemática social, justamente porque el liberalismo fomenta más lo individual que lo social, de tal manera que en contraposición tenemos que lo que pretende es el control social de la libertad individual, así como velar por la justicia y la solidaridad, de esta manera hace mayor énfasis en la dimensión social del Derecho.

Los Principios del Constitucionalismo Comunista son:

- Abolición de la propiedad privada
- Estatalización de los bienes de producción
- El Estado es más importante que el individuo
- Existencia de un partido único que detenta el poder político
- Negación de la separación de poderes.

En la historia política antigua, tanto como en la moderna, el establecer límites a quienes detentan el poder ha sido una cuestión central y es justamente ahí donde aparece el Constitucionalismo, como la institucionalización del poder a través de un ordenamiento jurídico estatal denominado Constitución, a la cual deben estar sometidas todas las demás leyes y sobre las cuales está dada su supremacía.

La doctrina constitucional se basa entonces en la división y equilibrio de poderes y el respeto a los derechos que son inherentes al ser humano, es decir como ser individual, como ser social, su visión y su relación con el cosmos y también como ser trascendente ya sea que crea en Dios o tenga una visión filosófica de lo absoluto.

2.2.4. CONSTITUCION.

La organización política, económica, jurídica y social de un país está regida en base a los preceptos contenidos en la Constitución Política del Estado y al respecto es importante enfatizar que los académicos plantean dos tipos de vertientes cuando se habla de Constitución: por un lado tenemos aquellos cuya explicación está dada desde lo jurídico, desde lo normativo; pero también están los que basan sus conceptos a partir de lo político.

CONCEPTOS POLITICOS DE CONSTITUCION.

Cuando nos referimos al concepto político de la Constitución, también tenemos que existen dos vertientes, la primera referida a que la Constitución es algo políticamente dado, es decir que se ha ido dando con el transcurrir de la historia, la segunda apunta a que es algo políticamente debido y acá tenemos que es la ideología la que define qué es lo debido.

Desde este ámbito, tenemos la definición de Lasalle que indica que la Constitución de un país es la suma de los factores reales de poder de ese país; Schmitt a su vez nos señala que la Constitución debe ser entendida como resultado de cualquier unidad política y considera que la misma es el resultado de una decisión política concreta y de conjunto acerca del modo y forma de la propia existencia política.¹² ésta es la determinación de todos sobre la manera de lograr la unidad política, considerando que esto surge de un poder constituyente y por una voluntad política previa, así la Constitución será una consecuencia de la misma; por lo tanto este concepto sería más bien político existencial puesto que es una decisión política y soberana previa al Derecho, que surge en una sociedad concreta, en un momento concreto y en una realidad concreta.

Cuando hablamos de un concepto político ideológico de la Constitución nos referimos a un ideal de la misma, un ideal que expresa valores como la libertad, la limitación de poderes; estos valores son previamente fijados y previsibles.

¹² RUIZ, Miguel: *“Constitucionalismo Clásico y Moderno: Desarrollo y desviaciones de los fundamentos de la Teoría Constitucional”* Lima, 2013. Centro de Estudio Constitucionales Pag. 34

CONCEPTOS JURIDICOS DE CONSTITUCION.

Históricamente toda sociedad ha tenido la necesidad de organizarse en base a códigos que establezcan los valores que les permitan una convivencia pacífica y en los cuales se reconozca la autoridad y la distribución del poder y el respeto por los derechos y la libertad; esta dinámica política histórica ha permitido a los Estados elaborar el texto constitucional que es la expresión de un pacto entre el Estado y la sociedad, entre gobernantes y gobernados, en definitiva es un pacto político.

Ya Aristóteles, definía a la Constitución como el principio según el cual aparecen ordenadas las autoridades públicas, y especialmente aquella que está sobre las demás, la autoridad soberana y añadía que la Constitución determina la organización de la autoridad del Estado, la división de sus Poderes, la residencia de la soberanía y el fin de toda sociedad civil.

En tiempos modernos Hans Kelsen, da un concepto material normativo que indica que la Constitución es la expresión en grado superior del Derecho positivo y su principal función es nombrar a quienes serán los órganos responsables de elaborar las normas generales y definir el método que deben seguir.

Kelsen también indica que: “Lo que se entiende siempre y ante todo por Constitución, es que ésta constituye un principio donde se expresa jurídicamente el equilibrio de fuerzas políticas en un momento determinado” y añade: “La Constitución es la base indispensable de las normas jurídicas que regulan la conducta recíproca de los miembros de la colectividad estatal, la Constitución es, en suma, el asiento fundamental del orden estatal”¹³, esta definición expresa claramente la importancia de la Constitución para los Estados, pues al referirse a la regulación de la colectividad estatal, está hablando tanto de gobernantes y gobernados, por lo tanto es un instrumento que limita el poder del Estado a la vez que de éste sobre los ciudadanos y por supuesto al equilibrio que debe existir para que no haya

¹³ KELSEN, Hans: “*La garantía jurisdiccional de la Constitución*” México, Edinal, 1959 Pag, 21

posibilidad de que alguien pretenda exceder el poder que le ha sido conferido; desde esta perspectiva la Constitución es un instrumento para proteger a las minorías.

Esta norma suprema establece los mecanismos para los procedimientos de legislación y elaboración de las leyes, las que deben proteger la igualdad, la libertad y la propiedad privada; toda norma que en su contenido vulnere los principios establecidos en la Constitución puede ser inconstitucional, por lo tanto todos los actos jurídicos deben estar subordinados a la Constitución.

La Constitución para Bobbio, es inherente a toda sociedad, a todo Estado, inclusive los Estados absolutistas del siglo XII y los totalitarios del siglo X; la Constitución es la que define la propia estructura de una comunidad política organizada y el orden necesario que deriva de la designación de un poder soberano y de los órganos que lo ejercen. Al hablar de lo constitucional nos referimos al tipo de gobierno en el que la separación de poderes está establecido.

Lasalle, da un concepto sociológico de lo que es una Constitución e indica que ésta no tendría más valor que el de un papel mojado si no expresara los factores de poder imperantes en una determinada realidad social. Por lo tanto podemos decir que la Constitución hace a la realidad de un Estado.

Osorio define a la Constitución como la ley fundamental de la organización de un Estado y en sentido formal, es el código político en que el pueblo, por medio de sus representantes, por él libremente elegidos, establece por escrito los principios fundamentales de su organización y, especialmente, los relativos a las libertades políticas de los pueblos.¹⁴

Maurice Hauriou¹⁵ añade que la Constitución es un sistema de creencias, valores e ideas políticas; creencias político morales que son la fuerza de la constitución; esto quiere decir que cada Estado, cada sociedad construye su propia normativa en base a su propia necesidad,

¹⁴ OSSORIO, Manuel: *"Diccionario de Ciencias Jurídicas Política y Sociales"* Edit. Heliasta S.R.L. Bs. As. Argentina 1998, Pag, 223

¹⁵ *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* 2004, pag. 63

visión y realidad; esto hace posible la existencia de diferentes tipos de Constitución que solamente como referencia paso a nombrar: racional – normativo, histórico – tradicional, empírico – sociológica, decisionista y por último de tipo dialéctico.

Dermizaky Peredo¹⁶, notable jurisconsulto boliviano e impulsor del Tribunal Constitucional en Bolivia, indica que la Constitución es el código, norma o ley fundamental de un país que determina la estructura jurídico-política del Estado, la forma o sistema de su gobierno y los derechos y deberes de la población. Este concepto es un poco reduccionista a lo simplemente jurídico, pero resume los alcances de lo que es una Constitución.

Todo lo dicho anteriormente nos lleva a plantear que la Constitución lo que hace es plasmar las creencias ideas y valores políticos de una sociedad organizada, garantizando el ejercicio de los derechos de los individuos y de esa sociedad y que éstos estén jurídicamente protegidos ante la posibilidad de que quienes gobiernan o detentan el poder puedan cometer abusos o excesos, amparados justamente en el poder que les ha sido conferido por la mayoría gobernada, evitando de esta manera el autoritarismo o totalitarismo del Estado, pues como es sabido siempre está latente la posibilidad de que quienes gobiernan caigan en el abuso de poder. La Constitución por lo tanto es la fuerza normativa de la voluntad política que determina la estructura del Estado y el diseño y organización de los poderes que lo conforman.

Cuando hablamos de Constitución estamos invocando al ámbito jurídico y al hablar de Constitucional hablamos de los alcances políticos de la Constitución; según Bobbio, la Constitucionalidad abarca a los dos ámbitos. Lo constitucional es lo que está regido por la ley, en ese sentido un gobierno constitucional es un gobierno limitado por el Derecho.

Pero también hay que tener presente lo aseverado por Pablo Lucas Verdú¹⁷, cuando señala que la Constitución es un sismógrafo que detecta, inmediatamente, los profundos e intensos

¹⁶ DERMIZAKY, Pablo: *"Derecho Constitucional"* Editora J.V. 1998 Pag. 47

¹⁷ LUCAS VERDU, Pablo: *El Estado Social Como Estado Autonomico- ¿Una polémica obsoleta o una cuestión recurrente?: Derecho Constitucional versus Derecho Político* pag, 58.

cambios sociopolíticos; lo cual nos deja ante la realidad de que toda Constitución es perfectible y responde a una determinada realidad, en un determinado momento histórico y por lo tanto existe la posibilidad de reformarla cuando se da la necesidad de hacerlo; cierto es que este punto también se encuentra contemplado en la propia Constitución que también establece los mecanismos previstos para tal fin de tal manera se conserve los fundamentos y la esencia de la forma política de la misma.

Retomando a Kelsen, él fue defensor de un sistema de equilibrios entre poderes y contrario al presidencialismo rígido y al sistema presidencialista, pues criticaba que el presidente tuviera derecho a veto y al manejo de las urgencias legislativas; él, que había sido el impulsor de la Pirámide normativa, más conocida como la Pirámide de Kelsen, que es un sistema de jerarquización de las normas.

CUADRO 5: PIRÁMIDE JERARQUICA DE NORMA SEGÚN KELSEN.



Esta es la forma en la que Kelsen grafica y establece su Teoría Piramidal, como un sistema de normas jerárquico, colocando en la cúspide a la Constitución, la norma suprema del ordenamiento jurídico de un Estado y por debajo de ella todas las demás leyes, decretos y reglamentos; todo este sistema se relaciona sobre la base del principio de jerarquía.

La gran preocupación de Hans Kelsen, fue precisamente cómo se podría garantizar el cumplimiento de la Constitución y él mismo propuso que esto debía estar encargado a un Órgano independiente, que no tenga vínculo de dependencia respecto del poder judicial y menos aún del legislativo, puesto que éste tendrá que ejercer el control constitucional de las normas que emanan del ente legislador, sin que esto sea considerado una injerencia en el mismo.

Todo lo anteriormente descrito, se hace patente al realizar un repaso a la historia de Bolivia, pues desde su creación hasta nuestros días, ha tenido quince reformas a la Constitución Política del Estado que data de 1826 y que se conoce con el nombre de Constitución Bolivariana, las últimas reformas se hicieron durante el gobierno del presidente Carlos Mesa Gisbert.

Posteriormente y luego de un accidentado y cuestionado proceso constituyente, la Nueva Constitución Política del Estado es aprobada en Referendum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009 por el presidente Evo Morales Ayma; señala cambios sustanciales en este nuevo texto constitucional, por ejemplo: Bolivia deja de ser República y pasa a ser el Nuevo Estado Plurinacional, con una nueva organización y con autonomías; también establece cambios en el ámbito judicial, uno de ellos es precisamente el tema del presente trabajo de investigación, es decir un nuevo diseño de Tribunal Constitucional que esté integrado por magistradas y magistrados plurinacionales y sean representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino, tal como reza el artículo 197 párrafo I de la nueva CPE, y una nueva forma de elección de los Magistrados de dicho órgano de control constitucional.

TIPOLOGIAS DE CONSTITUCIÓN.

Existen varias formas de clasificación de las Constituciones, a continuación algunas de ellas:

- Impuestas.-** Por soberanía popular o por otro Estado que haya vencido en la guerra.
- Otorgadas.-** O concedidas por el soberano.
- Pactadas.-** Por acuerdo Rey – Asamblea.

Pero también pueden ser:

De mayoría.- En caso de que exista un partido de mayoría en las Cámaras.

De consenso.- Por acuerdo de grupos del Parlamento.

De acuerdo a su procedencia:

Consuetudinarias.- Llamadas también históricas, proceden de las costumbres, un ejemplo es Inglaterra.

Revolucionarias.- o teóricas, son fruto de un poder constituyente que no tiene relación con el régimen anterior, ejemplo de ello es la francesa de 1789.

Mixtas.- Es una combinación de las anteriores ej. La norteamericana de 1787.

Por la ideología:

Democrática.- Porque es la representación popular.

Autocrática.- Es contraria a la democrática.

Por la forma de gobierno:

Monárquica.-La otorga el monarca como depositario de la soberanía y en ella Reconoce los derechos de sus súbditos.

Republicana.-Cuando es producto de un pacto social expresado en una Constituyente.

Por su procedimiento de Reforma:

Rígidas: Cuando prevén un órgano extraordinario para su reforma.

Flexibles: Son modificable en cualquier momento por las vías ordinarias de Elaboración jurídica.

Pétreas: Carecen de cláusulas que regulen los procedimientos de reforma.

Estas clasificaciones y tipologías de Constitución son desde el punto de vista jurídico positivo; sin embargo para el presente estudio y desde la Ciencia Política, optamos por la planteada por Karl Loewenstein, que establece una clasificación ontológica de las constituciones señalando que: una Constitución no solo debe contener las normas y establecer las garantías, sino que además debe ser expresión de los valores de la democracia y de aquellos a quienes cuya vida va a regir, siguiendo esta premisa las clasifica en tres:

Constitución Normativa.-

La denomina también traje hecho a medida de quien la va a usar, esto debido a que sus preceptos democráticos están en correspondencia con los lineamientos democráticos y pone como ejemplo a la constitución de los Estados Unidos.

Constituciones Nominales.-

Para Loewenstein este es un traje mal cortado porque su contenido no está en correspondencia con lo que implica la democracia; gran parte de las constituciones de los Estados entra en este rango.

Constituciones Semánticas o pseudo constituciones.-

A las que compara con un disfraz, pues son las que sirven de disfraz a regímenes dictatoriales y autoritarios.

Siendo esta la que más se acomoda a los fines de la presente investigación, es pertinente realizar una conceptualización de lo que significa la constitucionalidad.

2.2.5. CONSTITUCIONALIDAD.

El control de constitucionalidad, tiene dimensión política, toda vez que ejerce el control en temas o aspectos que tienen importancia política en un Estado, los magistrados asumen un control jurídico de asuntos que tienen implicaciones políticas. Al respecto señala

Lowenstein¹⁸: el control de constitucionalidad está anclado en la Constitución y la supremacía de la misma es el coronamiento de un sistema integral de controles políticos.

Esta dimensión política, compromete a los magistrados a realizar un correcto trabajo justamente por lo trascendental de sus funciones y porque esto los coloca en una categoría diferente a la de los jueces ordinarios.

El control de constitucionalidad, es la correspondencia que tiene que existir entre las normas jurídicas y las acciones del gobierno en relación a la Constitución ya que debe haber coherencia en la forma y en el fondo de la norma con la Constitución, para que ésta sea válida jurídicamente. Esta subordinación de las normas y leyes, está asegurada con el Control de Constitucionalidad, dicha función estará a cargo de un tribunal de garantías constitucionales cuya función es velar por el principio de supremacía de la Constitución.

Este pequeño acápite respecto al significado y a las implicancias que tiene una Constitución, es el preámbulo para justificar la existencia de un control de constitucionalidad que es ejercido por el Tribunal Constitucional, que debe ante todo ser independiente de todo poder o presión que pretenda de alguna manera ejercer algún tipo de injerencia o control en el mismo.

GARANTIAS DE CONSTITUCIONALIDAD.

Son dos las maneras o sistemas que garantizan la constitucionalidad de una norma y estas son:

SISTEMA POLITICO.- Que se da en el Parlamento y es previo o preventivo; opera antes de que una ley ingrese al parlamento para su tratamiento, de tal manera que es en esta instancia donde se determina la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley a manera de autocontrol, pues ejerce el control el mismo órgano que genera la norma.

SISTEMA JURISDICCIONAL.- Este tipo de control es ejercido por un órgano jurisdiccional que es el que tiene competencia para ejercer el control mediante procedimientos

¹⁸LOEWENTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, Ed. Ariel, Barcelona, 1983

especiales, determinados en la Constitución y por lo tanto debe estar conformado por profesionales del derecho con especialización y formación, ya que serán finalmente ellos quienes dirán si una norma es o no es constitucional.

En este sistema jurisdiccional existen también dos sistemas: el americano y el Europeo Kelseniano:

En el primero tiene su origen en Estados Unidos de Norteamérica y establece la supremacía constitucional ante una norma o ley que se presume es inconstitucional; esto surgió a partir de la controversia en el caso *Marbury vs. Madison* donde el juez Marshall dictó sentencia, dejando establecido que lo dispuesto en la Constitución no puede ser cambiado por el Congreso con una ley ordinaria, pues esto la pondría al mismo nivel de las leyes, por lo tanto el Congreso podría modificarla en cualquier momento por la vía ordinaria.

En el sistema Kelseniano en cambio, se crea un tribunal cuya función es velar por la supremacía de la Constitución frente a las normas de rango inferior y velar además por las libertades individuales, este tribunal es el Tribunal Constitucional y no tiene dependencia alguna respecto a los demás órganos del Estado.

La exigencia de garantizar la libertad y el respeto de los derechos fundamentales de las personas y la inviolabilidad de la propiedad privada se corresponden con las garantías de constitucionalidad que prevén la anulación de actos que se consideran inconstitucionales, pues solo así la Constitución puede estar garantizada; estos actos irregulares no pueden ser anulados por el mismo órgano que los ha creado, por lo tanto quien los anule tiene que ser un órgano ajeno a la Asamblea Legislativa; esta jurisdicción le es conferida entonces al Tribunal Constitucional y por lo tanto la elección de sus miembros y la probidad e independencia de los mismos respecto del poder político, tiene que ser en sí misma, garantía de aplicación de la justicia constitucional en un Estado que se precie de ser democrático.

2.3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – ANTECEDENTES DE SU CREACIÓN.

La historia nos muestra que los orígenes del Tribunal Constitucional datan a partir de 1920 en Europa, y como ya dijimos anteriormente, fue Hans Kelsen, llamado el padre del constitucionalismo, el que propuso la creación del Tribunal Constitucional checoslovaco y el Alto Tribunal Constitucional de Austria, como la autoridad suprema que pueda anular las normas que contravengan la Constitución; vio en este tribunal una forma de garantizar la supremacía de la Constitución, dejando de lado la posibilidad de que sea el Parlamento el que realice este control, toda vez que es de este órgano del que emanan las normas que van a ser anuladas; por lo tanto no podría ejercer el control sobre sí mismo.

En una segunda etapa, después de la segunda guerra mundial, surgen Tribunales Constitucionales en diversos países de Europa y finalmente a partir de 1976 se crean nuevos Tribunales Constitucionales debido a la sanción de nuevas constituciones también en Europa y posteriormente en América Latina a partir de la caída de las dictaduras militares instaladas en toda la región; el Tribunal Constitucional entonces es una institución propia de los regímenes democráticos.

De acuerdo a Nogueira Alcalá¹⁹: “Los Tribunales Constitucionales son órganos supremos de única instancia de carácter permanente, independientes e imparciales que tiene por función esencial y exclusiva, la interpretación y defensa jurisdiccional de la Constitución, a través de procedimientos contenciosos. Asimismo indica que un Tribunal Constitucional debe ser independiente de cualquier otro poder o autoridad, dotado de un estatuto constitucional que precise su integración, organización y competencias. Indica el mismo autor que “la segunda misión de los Tribunales Constitucionales es la defensa de los derechos fundamentales de las personas y también tienen como misión la aplicación de los principios y valores constitucionales”.

¹⁹Revista de Derecho Universidad Católica del Norte, Sección: Ensayos, Año 19 No. 1, 2012

Tenemos entonces que el Tribunal Constitucional nace en el siglo XX y la historia de los Tribunales Constitucionales empieza con la creación del Tribunal Constitucional checoslovaco y el Alto Tribunal Constitucional de Austria en 1920²⁰, posteriormente serían creados en España en 1931, En Italia en 1948, Alemania en 1949 y en Yugoslavia en 1963, posteriormente fueron Francia, Grecia, Bélgica, Polonia, Hungría, Checoslovaquia, Rumania y Bulgaria.

En la región latinoamericana fue Perú el primer país en contar con un Tribunal Constitucional en 1971, seguido de Chile en 1980, El Salvador en 1985, Costa Rica en 1989, Colombia en 1991, Ecuador en 1995 pero lo reinstaló en 1998, se sumaron Paraguay, México en 1994, Bolivia en 1994, Nicaragua en 1995 y Honduras en 2001; es decir que hoy en día son muchos países de Europa, Asia, América y Africa los que cuentan con un Tribunal Constitucional.

Pérez Royo²¹ señala que el Tribunal Constitucional nace después de la primera guerra mundial y responde a una anomalía democrática que se da en el proceso de transición a la democracia en determinados países e indica que el Tribunal Constitucional es un órgano único, en el que se concentra la interpretación definitivamente vinculante de la Constitución, su competencia básica es el control de constitucionalidad de la ley y sus competencias adicionales son protección de los derechos fundamentales es decir defensa del individuo y de la sociedad frente al Estado y protección de la sociedad frente a la concentración indebida de poder en uno de los órganos del Estado.

Todo lo anterior nos lleva a tener la convicción de que en un Estado democrático, debe existir independencia de la judicatura y que el sistema de selección de los miembros del Tribunal Constitucional, que es el ente llamado a velar por la supremacía de la Constitución, debe contar con los mecanismos adecuados para ello; no existe un estándar que indique cómo se debe conformar un Tribunal Constitucional ni cómo se debe elegir a quienes lo conforman,

²⁰ FAVOREAU, Luis: *Los Tribunales Constitucionales*, Barcelona: Ariel, 1994, p.13.

²¹ PÉREZ ROYO, Javier: *Curso de Derecho Constitucional*, Madrid, 7ma ed. 2000

pero sí hay modelos diversos que han sido adecuados para su uso tomando en cuenta el contexto y la propia realidad de cada país.

Pablo Lucas Verdú, indica que el Tribunal Constitucional, si bien es parte de sistema judicial, es un ente que se autogobierna, es autónomo y además es independiente de los otros poderes del Estado.

Pablo Dermizaky, fue uno de los primeros juristas bolivianos que planteó la necesidad de incorporar un Tribunal Constitucional en Bolivia y fue su principal impulsor y su primer presidente; el Tribunal Constitucional fue producto y creación de la reforma constitucional que se dio entre 1993 y 1994, donde se determinó que este sería el más alto nivel de interpretación de la Constitución Política del Estado a la vez que garante de la constitucionalidad y de la democracia.

Existe coincidencia en todos los autores, sobre la independencia que debe mantener el Tribunal Constitucional respecto de los otros Órganos, sin que esto implique un desplazamiento del poder, hasta el extremo de que pueda constituirse en una fuerza política completamente opuesta a la existente en el Congreso o en su defecto ser una extensión del mismo y actuar de acuerdo a los lineamientos que le sean por este dado o finalmente como señala Edouard Lamber: que no se produzca una alteración en el equilibrio de los poderes a favor del poder judicial y se llegue al extremo de hacer uso y abuso de la justicia constitucional.

Esta es la razón más importante por la cual, el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Constitucional, debe estar exento de toda influencia política y que debe primar ante todo la meritocracia, la experiencia, la especialización y la independencia de los candidatos, ya que sus actos deben estar enmarcados en la defensa de la primacía de la Constitución y respeto a los derechos humanos antes que a la defensa de los intereses políticos de los gobernantes de turno.

Actualmente la jurisdicción constitucional en el Estado Plurinacional está regida por el Tribunal Constitucional Plurinacional y la composición, elección de magistrados, organización y funcionamiento del mismo está determinada por la Ley 027 de 6 de julio de 2010.

2.3.1. ELECCION DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Como señalamos anteriormente existen parámetros respecto a la forma como deberían ser seleccionados y elegidos quienes vayan a conformar un Tribunal Constitucional, pero cada país opta por una forma que se adecúe a su propia normativa y a su propia realidad; es así que por ejemplo tenemos que para la American Bar Association (ABA) la elección de Magistrados debe considerar el aspecto de formación académica, especialización y producción intelectual, pero principalmente debe tomar en cuenta tres aspectos:

Integridad: Entendida como la reputación del candidato en la comunidad jurídica, así como su dedicación y diligencia.

Idoneidad Profesional: Es decir la capacidad intelectual, criterio habilidad analítica y de redacción, conocimiento del derecho y la experiencia profesional.

Temperamento Judicial: Referido al compromiso con una justicia igualitaria a la Ley.

Así también establece los criterios de selección, mismos que veremos más adelante y que no deben ser desvirtuados, mucho menos politizados y faltos de transparencia pues a la larga esto puede provocar una insuficiencia institucional y dependencia política.

Bolivia es considerado el único Estado que elige a sus magistrados a través del voto universal, esto a partir de la Constitución del Nuevo Estado Plurinacional, sin embargo lo que parece ser un avance democrático, tiene el efecto contrario, ya que la preselección que se realiza en la Asamblea Legislativa Plurinacional, donde el Movimiento Al Socialismo tiene amplia

mayoría, provoca los mismos cuestionamientos y también mayores dudas de las que se dieron en los nombramientos de Magistrados desde 1998, es decir, si anteriormente se elegía en base a acuerdos entre los distintos partidos políticos que conformaban el poder legislativo, lo que ahora ha ocurrido es que estos acuerdos se llevaron a cabo entre las distintas fuerzas y movimientos sociales que conforman al Movimiento Al Socialismo (MAS) y que en las elecciones generales lograron obtener más de los dos tercios de miembros en el Congreso, convirtiéndose en un partido hegemónico y con absoluto control del Órgano legislativo.

Esta mayoría congresal del partido gobernante, le ha permitido entonces realizar una preselección a la medida de sus aspiraciones, imponiendo candidaturas sin experiencia y en algunos casos sin más mérito que pertenecer a las filas del MAS.

2.3.2. GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE LOS MAGISTRADOS CONSTITUCIONALES.

Así como se tiene un perfil para quienes postulan y luego son elegidos, también estos deben tener garantías para ejercer sus funciones sin presiones y menos aún con la amenaza de ser suspendidos, separados o finalmente tener que enfrentar un juicio de responsabilidades cuando sus fallos no son del agrado del órgano ejecutivo o legislativo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recomienda que en caso de ser llevados a juicio, se debe garantizar para los magistrados un tribunal que no esté sometido a ningún otro órgano, el que a su vez les garantice un debido proceso; el no hacerlo, podría llevar al debilitamiento de la institucionalidad del Tribunal Constitucional, cuando lo que se pretende con el cambio es perfeccionar y consolidar esta institución tan importante para la democracia.

CAPITULO III

3 DISEÑO Y EVOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN BOLIVIA.

Si bien el Tribunal Constitucional es una institución cuya creación data de 1994, es también cierto que en Bolivia han existido mecanismos de control desde la creación misma de la república; en 1826 a través de la Cámara de Sensores que era parte del legislativo; ya en 1831 mediante reforma constitucional se creó el Consejo de Estado para que cumpla tales funciones; en 1843 en sustitución de éste se crea el Consejo Nacional, posteriormente era la Corte Suprema de Justicia la que cumplía las funciones que ahora le competen al Tribunal Constitucional.

Es en la Reforma Constitucional de 1994, que se incorpora en el sistema judicial de Bolivia al Tribunal Constitucional, y junto a él al Consejo de la Judicatura y al Defensor del Pueblo; esto dio un giro importante a la administración de justicia en Bolivia puesto que el control de constitucionalidad que hasta entonces era ejercido por la Corte Suprema de Justicia pasaba a ser una atribución del Tribunal Constitucional. Sin embargo este alto tribunal se conformó recién el 5 de agosto de 1998 y casi un año después, es decir el 1º. de junio de 1999, inició sus labores jurisdiccionales, teniendo como sede a la ciudad de Sucre.

3.1 PRIMERA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS EN JULIO DE 1998.

El primer Tribunal Constitucional como tal, estuvo regido por la **Ley 1836 de 1998** (ver Anexos) y la primera elección de magistrados se llevó a cabo durante el gobierno de Hugo Banzer Suarez en julio de 1998.

Es importante recordar que durante el Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada en 1993, se llevaron adelante las reformas a la Constitución, la primera reforma contemplaba que en caso de existir un ganador con la mayoría absoluta de votos, sería el Congreso el que elegiría al

Presidente entre las dos fórmulas que hubieran obtenido el mayor número de votos; esto para evitar que se diera nuevamente el caso de que el tercero sea el elegido (como ocurrió con anterioridad con Jaime Paz) la segunda reforma era la elección de 130 diputados, la mitad de los cuales serían elegidos en circunscripciones uninominales.

Luego de las elecciones, se dio la alianza entre ADN, MIR, UCS, NFR y CONDEPA y el denominado “Compromiso por Bolivia”, finalmente hizo presidente a Hugo Banzer Suarez y Vicepresidente a Jorge Tuto Quiroga.

Para esta gestión la conformación del Congreso quedó de la siguiente manera:

CUADRO 6: PRIMERA ELECCION DE MAGISTRADOS 1998.

ORGANIZACIÓN POLITICA	SENADORES	DIPUTADOS
ADN-NFR-PDC	11	32
CONDEPA-MP	3	19
IU		4
MBL		5
MIR-NM	7	23
MNR-MRTKL	4	26
UCS	2	21

Se remarca la conformación del Congreso porque permitió que en 1998 la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional se diera en base a consensos entre el oficialismo y la oposición, sobre todo con la bancada opositora del MNR, esto de alguna manera permitió que existiera cierto equilibrio y que se valorara, aunque no del todo, la experiencia profesional de

los postulantes; finalmente primaron las componendas que favorecían a los intereses de la mayoría oficialista y cabe resaltar que de los doce postulante solo uno era independiente.

La calificación de méritos fue realizada por la Comisión Mixta de Constitución, Justicia y Policía Judicial pero fue cuestionada en base a las siguientes observaciones, por parte de quienes no se vieron favorecidos en esta elección.

Solo dos de los doce con mayor puntaje fueron elegidos Magistrados.

El candidato propuesto por el Presidente Hugo Banzer Suarez, el Dr. Ortiz Mattos posteriormente elegido, no figuraba en la lista de 58 postulantes al Tribunal Constitucional y su curriculum no fue revisado por la Comisión Mixta de Constitución, Justicia y Policía Judicial.

La Comisión Mixta no calificó de manera adecuada los méritos de varios de los postulantes, pues no tomó en cuenta los antecedentes profesionales, los aportes intelectuales, la experiencia y preparación.

Hubo cuoteo y politización pues la elección se dio luego de los acuerdos entre el oficialismo y miembros de la oposición.

El primer Tribunal Constitucional fue elegido el 24 de julio de 1998 durante el gobierno del Gral. Hugo Banzer Suarez y la mayoría de sus miembros fueron propuestos por los partidos políticos oficialistas y el aliado que viabilizó la elección en el Congreso fue el MNR.

Esta elección fue calificada en la época como una burla, debido a las componendas políticas y se la consideró una vergüenza la actuación del Parlamento.

La distribución porcentual del Tribunal Constitucional entre los partidos políticos aliados del gobierno de la ADN y del opositor MNR quedó como sigue:

CUADRO 7: DISTRIBUCION POLITICA DE MAGISTRADOS – ELECCION 1998.

Partido Político	Cuota en % en el TC
ADN	56 %
MIR	22 %
MNR	11 %
INDEPENDIENTE	11 %

En el siguiente cuadro la nómina de los Magistrados elegidos y su pertenencia política:

CUADRO 8: NOMINA DE MAGISTRADOS ELEGIDOS Y SU PERTENENCIA POLITICA.

ELEGIDOS POR EL CONGRESO	PARTIDO POLÍTICO
MAGISTRADOS TITULARES	
Pastor Ortiz Mattos	ADN
Hugo de la Rocha Navarro	ADN-MNR
Willman Durán Rivera	MIR
Rene Baldiviezo Guzmán	ADN-MNR
Pablo Dermizaky Peredo	Independiente
MAGISTRADOS SUPLENTES	
Rolando Roca Aguilar	ADN
Jaime Urcullo Reyes	MIR
Elizabeth Iñiguez de Salinas	ADN-MNR
José A. Rivera Santibañez	ADN-MNR
Alcides Alvarado Daza	Independiente

3.2. SEGUNDA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS, AÑO 2003.

La segunda elección de Magistrados del Tribunal Constitucional se dio en el año 2003, durante el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, debido a la existencia de 16 acefalías en el Poder Judicial, la Corte Electoral y el Defensor del Pueblo; cinco de las cuales correspondían al Tribunal Constitucional. Esta elección también fue realizada por el Congreso y estuvo plagada de denuncias por el cuoteo de los cargos,

En la oportunidad la distribución de escaños en el Congreso era como indica el siguiente cuadro.

CUADRO 9: ESCAÑOS POR PARTIDO POLITICO EN EL CONGRESO NACIONAL.

ORGANIZACIÓN POLITICA	SENADORES	DIPUTADOS
ADN	1	4
MAS	8	27
MIP		6
MIR-NM-FRI	5	26
MNR-MBL	11	36
NFR	2	25
PS		1
UCS-FSB		5

FUENTE: Cuadro elaborado en base a datos del Atlas Electoral de Bolivia-Elecciones Generales 1979 – 2009

La presencia de varios partidos políticos en el Congreso, permitió, que los elegidos fueran juristas reconocidos y con experiencia, aunque al igual que la primera elección los mismos tenían afinidad política con quienes los habían elegido.

La coalición MNR-MBL, hizo un acuerdo con el MIR y con la UCS para llevar adelante el “Plan Bolivia”, posteriormente esto ayudaría a concretar la elección del Defensor del Pueblo y de Magistrados del Tribunal Constitucional en el Congreso Nacional. Esta elección se llevó a cabo luego de cuatro días de intensas negociaciones entre los partidos políticos oficialistas, que finalmente impusieron su rodillo.

Como era de esperarse los cuestionamientos no se dejaron esperar y estos iban desde el cuoteo de cargos, emisión de más votos que parlamentarios presentes, habilitación como senador de manera inmediata luego de su renuncia como ministro, (es el caso del Ministro de Educación Hugo Carvajal) solo para que pueda votar por la plancha oficialista. El MAS denunció que el MNR le ofreció apoyar la elección de Ana María Romero como Defensora del Pueblo, siempre y cuando su bancada apoye a los candidatos a Magistrados propuestos por los oficialistas.

Luego de dos intentos fallidos se pudo concretar la elección de Ivan Zegada como Defensor del Pueblo y de los nuevos Magistrados que ocuparían los cargos acéfalos del Tribunal Constitucional.

De esta manera la nómina de los magistrados elegidos que pasarían a completar al Tribunal Constitucional quedó como indica el siguiente cuadro:

CUADRO 10: NOMINA DE MAGISTRADOS ELEGIDOS PARA CUBRIR ACEFALIAS.

ELEGIDOS POR EL CONGRESO	PARTIDO POLÍTICO
MAGISTRADOS TITULARES	
Antonio Rivera	MNR
Martha Rojas Alvarez	NFR

MAGISTRADOS SUPLENTE	
Artemio Arias	MIR
Walter Raña	MIR
Silvia Salame Farjat	UCS

En el año 2003 el Tribunal Constitucional tuvo la siguiente conformación en porcentaje y por partido político:

CUADRO 11: CONFORMACION POLITICA PARTIDARIA DEL T.C. GESTION 2003.

PARTIDO POLÍTICO	CUOTA EN % EN EL TC
MIR	40%
MNR	20%
NFR	20%
UCS	20%

El cuoteo fue evidente, prueba de ello es la afinidad o alineamiento de los elegidos con los partidos políticos con presencia en el Congreso y queda también el hecho de que no se tomaron en cuenta a los candidatos propuestos por el Colegio de Abogados, las universidades y colegios de profesionales del país.

La situación política luego de la renuncia de Gonzalo Sánchez de Lozada en octubre de 2003 y hasta la elección de Evo Morales en 2005 fue de cierta manera estable, con un sistema de partidos políticos prácticamente anulado por el surgimiento de los movimientos sociales que finalmente harían a Evo Morales su líder y posteriormente presidente de Bolivia.

De esta manera en el análisis histórico tenemos que el Tribunal Constitucional en Bolivia, a partir de su creación e instalación de sus primeros Magistrados en 1998, fue objeto primero de

componendas, donde los partidos políticos con presencia en el Legislativo calificaban a los postulantes y nombraban tribunos en medio de irregularidades en las que el oficialismo siempre supo copar los cargos; la oposición se conformaba con las cuotas de poder que le permitía su presencia en el hemiciclo y segundo, los ataques que sufrieron los tribunos por parte del gobierno de turno que en algunos casos los obligó a renunciar y en otros, fueron destituidos. La estabilidad del Tribunal Constitucional en esta época fue dada por la presencia de suplentes que también eran designados por un período de diez años y por ley estos llenaban las acefalías entre tanto el Congreso designe nuevos tribunos.

3.3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA ERA MORALES AYMA.

Pero las mayores presiones políticas sobre el Tribunal Constitucional surgieron a partir del año 2006 en meses posteriores a la asunción al poder del presidente Evo Morales Ayma, quien mediante DS No. 28619 de 9 de febrero de 2006, ordena intervenir la empresa nacional de aviación Lloyd Aéreo Boliviano (privatizada parcialmente en 1996) debido a una huelga que llevaban adelante; esto hizo que presentaran al Tribunal Constitucional una solicitud de anulación de dicho decreto, la reacción de Evo Morales fue acusar a los Magistrados de recibir sobornos y en respuesta la Magistrada Silvia Salame F. amenazó con iniciar una demanda contra el presidente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hecho que no prosperó debido a las disculpas presentadas por el ministro de la Presidencia. Luego de este impase el Tribunal Constitucional pierde a dos de sus miembros titulares: Willman Durán Rivera y Felipe Tredinnick Abasto que luego de siete años y ocho meses como Magistrado suplente, acepta la invitación del Ejecutivo para ser embajador de Bolivia en Brasil; de esta manera quedan en el Tribunal Constitucional dos miembros titulares: Martha Rojas Alvarez y Elizabeth Iñiguez de Salinas y tres suplentes: Arias Romano, Salame Farjat y Raña Arana.

En diciembre de 2006, aprovechando el receso parlamentario, el Presidente Morales mediante DS 28993 nombra a cuatro Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, debido a las acefalías existentes, legisladores opositores acuden al Tribunal Constitucional cuestionando el Decreto Supremo, la Magistrada Silvia Salame Farjat vota en minoría por la inconstitucionalidad de dicho decreto y son cuatro los que indican que es constitucional, pero

que el interinato debe durar solamente 90 días; nuevamente el presidente Morales arremete contra el Tribunal Constitucional y pide al Congreso que inicie un juicio de responsabilidades a los Magistrados, este dura entre mayo y octubre de 2007; los senadores se pronuncian por su absolución y son restituidos en sus funciones; posteriormente se dan nuevas acusaciones y solicitudes de renuncia de los miembros del Tribunal Constitucional por parte del gobierno, ante esto y denunciando persecución política y falta de independencia del poder Judicial, renuncian dos Magistradas titulares Martha Rojas Alvares y Elizabeth Iñiguez de Salinas; el magistrado Wálter Raña renuncia en diciembre debido a amenazas en contra de su integridad, de esta manera el Tribunal queda sin la mayoría que requiere para poder decidir en los casos que tiene pendientes, pues dos jueces suplentes no hacen quorum para ello.

Como si eso fuera poco, en marzo de 2008 el magistrado Artemio Arias Romero renuncia por la manipulación política de la cual era objeto el Tribunal Constitucional, queda de esta manera una solitaria Silvia Salame Farjat que aún podía firmar decretos administrativos del TCB y uno de ellos es el referido al referendo revocatoria para prefectos y presidente, mismo que de acuerdo a decreto emitido por la magistrada Salame no debía realizarse; pese a ello la Corte Electoral prosiguió con su agenda y el referendo se llevó a cabo, dando como resultado la ratificación de Evo Morales con el 67% de votación. La magistrada Silvia Salame Farjat presentó su renuncia luego de que el gobierno le iniciara un juicio de responsabilidades y se marchó en mayo de 2009, denunciando previamente la reducción del presupuesto del Tribunal Constitucional (forma muy sutil de quitarle autonomía) y esperando sentencia, más de 4000 casos.

Todo este acoso al que fueron sometidos los magistrados, dio por fin el resultado esperado, es decir el completo desmantelamiento del Tribunal Constitucional y como es sabido una vez aprobada la nueva Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia este alto tribunal fue reestructurado a partir del mecanismo de preselección de candidatos por la Asamblea Legislativa y posterior elección de Magistrados a través del voto universal; esto lejos de ser la solución a los problemas que atravesaba el Tribunal Constitucional lo que ha hecho es profundizar aún más la crisis, si antes se daba cierto equilibrio en la elección de Magistrados por el Legislativo, debido a la diversidad de partidos políticos con presencia en el mismo, esto

no se dio en la última elección debido que el MAS tenía mayoría parlamentaria, lo que le permitió actuar sin necesidad de recurrir a ningún tipo de negociación con la oposición.

Lo cierto es que el nuevo diseño institucional del Tribunal Constitucional Plurinacional, responde a lo que establece la nueva Constitución Política del Estado, de esta manera se tiene la inclusión de magistrados de origen indígena originario campesino, lo cual no ha significado aporte alguno, más allá de folklorizar el Tribunal Constitucional con los atuendos típicos de estos magistrados y la equidad de género que asegura la mitad de curules para mujeres y la otra mitad para varones, más esto tampoco implica garantía de un trabajo eficiente, eficaz y oportuno.

Es importante establecer que los y las magistradas tienen que estar de acuerdo con la ideología política que señala la CPE, sin que esto implique un alineamiento con el partido de gobierno, pues de otra manera no podrían ser defensores y garantes de todos los derechos y obligaciones que la misma consagra; sus fallos van a tener un efecto, muchas veces políticos y es por este motivo que deben actuar con responsabilidad y velando siempre por la supremacía de la Constitución y el respeto a los derechos humanos; la interpretación que hagan y las sentencias que emitan deben ir siempre en sentido conciliador de tal manera que permitan una convivencia en paz y con justicia; lo contrario significaría ir por lo irracional e injusto.

Sin embargo, esto también nos muestra que en un momento determinado, los Magistrados del Tribunal Constitucional quedaron en la indefensión ante los ataques de un gobierno con una ideología distinta y antagónica a los gobiernos neoliberales que lo precedieron, lo cual nos pone en la situación de que los miembros del Tribunal Constitucional deberían tener garantías para el ejercicio de sus funciones y no sean objeto de persecución por parte del poder político.

CAPITULO IV.

4. NUEVO DISEÑO INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

El artículo 158 de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que la preselección de candidatas y candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional es atribución de la Asamblea Legislativa; el reglamento interno para esta preselección dispone que sea la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral la encargada de habilitar y evaluar a los postulantes. Toda la normativa referida al Tribunal Constitucional está dada en la Ley 027 de 6 de julio de 2010. (ver Anexos)

4.1. PROBLEMAS PREVIOS A LA PRESELECCION DE CANDIDATOS.

Esta nueva modalidad de elección de magistrados, tuvo una fase previa administrada en la Asamblea Legislativa por el Movimiento al Socialismo, en primera instancia los postulantes fueron propuestos por sus diferentes aliados políticos, unos con más influencia que otros, como ejemplo de ello tenemos a Gualberto Cusi, que fue propuesto por Eugenio Rojas, líder de los Ponchos Rojos y Presidente del Senado, de quien era asesor y Efrén Choque que fue propuesto por el CONAMAQ; el partido de gobierno posteriormente fue el encargado de preseleccionar a los postulantes, en esta etapa se tuvieron muchos cuestionamientos; entre ellos por ejemplo las “negociaciones” entre bancadas internas del MAS para definir las listas finales e imponerlas a la minoría opositora en el Congreso; los plazos demasiado cortos para la evaluación y calificación de méritos de los postulantes, entrevistas a los mismos no difundidas a través de medios masivos, entrega de informes incompletos del proceso de preselección.

Todo esto nos da un panorama desalentador respecto a lo que realmente ocurrió, es decir que la Comisión seleccionadora, no estuvo a la altura del desafío de preseleccionar y elegir a los

mejores. La realidad de los hechos nos lleva a confirmar que, al igual que en épocas anteriores, nos encontramos ante un Tribunal Constitucional que es producto de componendas políticas que no le permiten aún alcanzar la idoneidad, transparencia e independencia que se espera de una Institución tan importante para la vida política de un Estado en democracia.

La Asamblea Legislativa en uso de sus atribuciones realizó un proceso de evaluación y preselección de candidatos y candidatas a magistrados al Tribunal Constitucional Plurinacional, la observación es que lo hizo abusando de su mayoría y sin tomar en cuenta los méritos y experiencia profesionales de los y las postulantes.

En este sentido, Fabian Yaksic, indica que este fue un “proceso malogrado de preselección”²² debido a que hubieron aspectos que no contribuyeron a un correcto desarrollo del mismo, esto va desde la presentación del Reglamento elaborado por la bancada del MAS, para la etapa de postulación y preselección, realizado sin la participación de asambleístas de la oposición, hecho que podría haber enriquecido sobremanera el mencionado reglamento; tampoco fue considerada una propuesta alternativa presentada por el diputado Yaksic. Este reglamento fue aprobado por la mayoría masista el 26 de abril de 2011.

Posteriormente, habida cuenta de que se aprobó un Reglamento con deficiencias, en sesión maratónica de más de dieciséis horas se aprobó la versión final con algunas correcciones y mejoras en fecha 6 de mayo de 2011. Cabe indicar que la comisión mixta que originalmente trataba el Reglamento y ante los reclamos de la oposición fue reemplazada por la denominada Comisión de Concertación, conformada por 6 asambleístas del MAS y 4 de oposición de acuerdo al siguiente listado:

Por el MAS:

- René Martínez, Presidente de la Cámara de Senadores.
- HectorArce, Presidente de la Cámara de Diputados.

²²FabianYaksic, *Interpelación silenciosa del voto blanco y nulo*. Pg. 18

- Eugenio Rojas, Presidente Comisión de Constitución del Senado.
- Pascual Huarachi, Jefe de Bancada MAS en Diputados.
- Adolfo Mendoza, Senador del MAS.
- Javier Zabaleta, Diputado disidente del MSM.

Por la oposición:

- FabianYaksic, Diputado del MSM
- Antonio Franco, Diputado de UN
- Bernard Gutierrez, Diputado del PPB
- Osney Martinez, Diputado del PPB

El 5 de mayo abandonaron la Comisión, los diputados del PPB, UN y también se dio la inasistencia de los asambleístas del MAS, quienes indicaron que los temas en cuestión serían tratados directamente en el Pleno de la Asamblea Legislativa.

La falta de voluntad política para consensuar con la minoría opositora, ha permitido que el proceso sea llevado adelante bajo las condiciones del gobierno del MAS, donde claramente se dio la injerencia del ejecutivo, no otra cosa significan las declaraciones del presidente Evo Morales, cuando señalaba a la prensa: “Estoy seguro hermanas y hermanos en esta elección del Órgano Judicial otra vez vamos a ganar con 60, 70 por ciento con 90, 100 por cien en las comunidades campesinas, porque necesitamos autoridades que no sean resultado del cuoteo, de la distribución de los partidos, sino que sea resultado de la elección del pueblo boliviano, a eso estamos caminando con esta elección, por supuesto será inédito e histórico”²³

Los plazos establecidos para que la Comisión haga la revisión detallada de los méritos de los postulantes han sido demasiado cortos, tal es así que tuvieron que hacerlo en 3 días hábiles y no en los 7 que originalmente se tenía; las entrevistas realizadas no fueron difundidas por los medios estatales ni privados y en las mismas estuvieron ausentes los senadores y diputados.

²³ Periódico El Día, martes 23 de agosto de 2011

En lo referente al Tribunal Constitucional Plurinacional, no se tomó en cuenta la experiencia y la especialidad, en su lugar se tomó la experiencia en la administración pública como parámetro de conocimiento de justicia constitucional; esto evitó que se inhabilite a buena parte de los postulantes, esta falta de experiencia se hizo patente en las entrevistas y en las exposiciones de los postulantes.

El objetivo mismo de este nuevo sistema de elección de magistrados ha quedado truncado y son varios los factores que han incidido para que esto ocurra; como bien dijo el propio presidente Evo Morales, “no ha sido suficiente la incorporación de ponchos y polleras”, lo que indica que desde las altas esferas también se cuestiona este nuevo sistema.

Para enriquecer nuestro propio sistema es necesario ser críticos y basados en un análisis comparado respecto a la forma de elección de magistrados en otros países, en base a reglas y estándares dados por las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. No existe “un sistema”, sino que cada país adecúa estas guías de acuerdo a su propio contexto y a su propia realidad.

4.2. EL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE CANDIDATOS EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 158, párrafo 5, establece que es atribución de la Asamblea Legislativa preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura; por lo tanto el proceso de preselección de candidatas y candidatos al Tribunal Constitucional, estuvo a cargo de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional y el mismo desde el inicio confrontó problemas.

Como señalamos anteriormente, el reglamento interno de preselección de candidatas y candidatos no fue consensuado, por el contrario, fue impuesto por la mayoría oficialista que no tomó en cuenta las observaciones y sugerencias presentadas por la oposición.

Los requisitos comunes señalaban, entre otros, que los postulantes no deben tener militancia política por lo menos un año antes de la postulación; no ser dirigente o candidato de organización política alguna por lo menos 5 años antes de la elección; no tener contratos con el Estado; entre los requisitos específicos existieron prohibiciones tales como: no haber patrocinado a personas que fueron declaradas culpables de delitos que tengan que ver con narcotráfico o que hayan atentado contra la unidad del Estado, exceptuando a defensores públicos y defensores de oficio. El Reglamento también establecía que el origen indígena originario campesino, se acreditaría con la sola auto-identificación personal de pertenencia, sin necesidad de algún requisito que pruebe tal condición; también se introdujo la posibilidad de que los candidatos puedan ser propuestos por organizaciones de la sociedad civil o naciones o pueblos indígena originario campesinos.

Respecto a la entrevista y calificación de méritos, éstas debía llevarse a cabo en sesiones públicas y debían ser ampliamente difundidas e insertadas en la página oficial de internet de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La calificación de méritos fue dividida en tres categorías: Formación Académica, Producción intelectual y Experiencia.

La Constitución Política, también establece en su art. 182 parágrafo III. Que las y los postulantes no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación; el Reglamento de régimen especial de propaganda para el proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, garantiza una elección sin campaña o propaganda electoral y la difusión de los méritos de los candidatos queda a cargo del Tribunal Supremo Electoral, que será la única instancia autorizada para suscribir contratos con los medios de comunicación, para la difusión de datos personales y méritos de las y los candidatos dentro de los 45 días previos a la votación.

La Ley también estableció la prohibición de difundir estudios de opinión, cuando éstos sean anónimos o sean financiados por organizaciones políticas o sean realizados por instituciones no registradas y habilitadas por el Órgano Electoral.

En el análisis del proceso de preselección realizado por la Asamblea Legislativa se detectaron los siguientes problemas:

Existió discrepancia en la forma de evaluación de los requisitos habilitantes, pues finalmente se impuso el criterio de que sería suficiente que el postulante tenga título profesional, dejando de lado los otros requisitos como la producción intelectual, los años de ejercicio profesional, los estudios de post grado, es decir maestrías y doctorados ni siquiera fueron tomados en cuenta y no figuraron en el informe final de la Comisión Mixta seleccionadora.

En la mayoría de los casos no se verificó si él o la postulante, tenía formación y experiencia específicas para el cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional.

No hubo difusión de las entrevistas y los propios Asambleístas demostraron poco interés por presenciar las sesiones de entrevista de los postulantes.

Nuevamente estuvieron presentes las componendas y los acuerdos, esta vez entre los sectores oficialistas y los movimientos afines al MAS; finalmente se impuso el poder político y la mayoría masista, ante una oposición que poco o nada pudo hacer para evitarlo.

El informe de la Comisión evaluadora con la lista de los candidatos habilitados, fue entregado horas previas al inicio de la sesión de selección de candidatos, lo que imposibilitó cualquier observación o reclamo por parte de la oposición.

El diputado opositor Fabian Yaksic, denunció que a los diputados y senadores del MAS se les pasó una lista de quienes debían ser preseleccionados y por los cuales ellos debían votar, muestra clara de injerencia del nivel ejecutivo del gobierno.

El MAS, impuso el voto consigna mediante su mayoría parlamentaria para preseleccionar a candidatos cuya formación y experiencia no corresponden al perfil solicitado.

El diseño respecto al filtro, que en este caso es la Asamblea Legislativa, permite decir que: es un contrasentido que el órgano cuyas acciones van a ser sometidas al control constitucional,

sea el que elija a los candidatos que irán a la elección para ser parte del órgano que va a ejercer ese control sobre la Asamblea.

Esto nos muestra que pese a toda la normativa que reglamentaba el proceso de preselección, la comisión evaluadora no tuvo la capacidad de realizar una evaluación responsable y flexibilizó sus criterios dando paso a postulantes que de acuerdo a la convocatoria, no calificaban para ser preseleccionados y se descartó la posibilidad de que profesionales con alto nivel académico y mucha experiencia, no fueran tomados en cuenta, al grado de que sus nombres ni siquiera fueron incluidos en el informe que la comisión presentó ante la Asamblea, de tal manera que se llegó al extremo de indicar que la calificación era en base a las experiencias vividas y no así al nivel académico; por lo tanto lo que primó a la hora de realizar la preselección fue la afinidad ideológica y la lealtad política.

De acuerdo al Informe Pasara, sobre las elecciones judiciales en Bolivia, se podía haber realizado una evaluación más completa si se incluían criterios meritocráticos. El periódico La Razón en su edición de 15 de julio de 2011, confirma la existencia de candidatos con vínculos con la cosa pública, registrados hasta 2010 en la Contraloría General del Estado; tal el caso de Hedy Cárdenas, funcionaria del Ministerio de Transparencia en Cochabamba; Ruddy Flores, funcionario de la Cancillería y Gualberto Cussi, Asesor del senador Rojas.

Finalmente la nómina de postulantes preseleccionados fue remitida al Legislativo para su respectiva votación.

4.2.1. VOTACION EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.

Ésta se produjo el 12 de julio, sin embargo previamente se llevó a cabo un debate en el que diputados y diputadas de la oposición expresaron su disconformidad y su rechazo a la lista proporcionada por la comisión evaluadora que dio paso a la mediocridad, no a la capacidad, según la diputada Elizabeth Reyes de UN; de la misma manera la diputada Marcela Revollo del MSM denunció la manipulación política del proceso.

Por el contrario, asambleístas del oficialismo elogiaron esta ampliación de la democracia, minimizando y restando importancia a las deficiencias, ya que lo importante era el cambio que se estaba dando en éste ámbito.

La amplia mayoría del MAS en la Asamblea Legislativa, le permitió elegir a quienes serían los candidatos para las elecciones judiciales. Fue el diputado Lucio Marca del MAS el que admitió que las listas ya habían sido previamente definidas por el gobierno y corrobora esta aseveración el jefe de bancada del mismo partido político, Edwin Tupa, cuando declara que se concertó al interior de la bancada oficialista el apoyo a determinados postulantes a los máximos cargos judiciales; hubieron también denuncias que señalaban la circulación de una lista enviada desde el ejecutivo donde ya estaban determinados los nombres de preseleccionados por los cuales los asambleístas del MAS debían votar.

Una vez agotadas las intervenciones se procedió a la votación en la Asamblea Legislativa y se de los 78 aspirantes al Tribunal Constitucional, preselecciono a 28, de los cuales mitad eran mujeres y mitad eran varones, de acuerdo al siguiente listado:

MUJERES.

- Blanca Isabel, Alarcón Yampasi,
- Neldy Virginia Andrade Martinez
- Miriam Elena Argandoña Quino
- Mirtha Camacho Quiroga
- Hedy Shirley Cárdenas Méndez
- Soraida Rosario ChanezChire
- Ana María Morales Nuñez
- Cely Jakeline Ordoñez Lima
- Edith Vilma Oroz Carrasco
- Ruth Rodriguez Maldonado
- Antonieta Jankarla Sahonero Molina
- Carmen Silvana Sandoval Landívar

- Ligia Mónica Velásquez Castaños
- Eugenia Beatriz Yuque Apaza

VARONES

- Juan Carlos Aguilar Martínez
- Henry Teddy Arancibia Dávila
- William Josué Ayala Baldelomar
- Zenón Hugo Bacarreza Morales
- Richard Eddy Cardozo Daza
- Efrén Choque Chapuma
- Macario Lahor Cortéz Chávez
- Gualberto Cusi Mamani
- Ruddy José Flores Monterrey
- Vladimir Gutierrez Pérez
- Fausto Juan Lanchipa Ponce
- Jaime Daniel Mena Soruco
- Milton Hugo Mendoza Miranda
- Juan Oswaldo Valencia Alvarado

Esta lista final de preseleccionados también fue cuestionada, pues hubieron denuncias respecto a la relación o vínculo de algunos candidatos con el gobierno y que fueron designados a dedo por el propio presidente; la diputada Norma Piérola denunció que un grupo de abogados denominados “abogados por el cambio” tuvieron acceso a las preguntas que se harían en la entrevista ante la Comisión de Justicia Plural; consultado al respecto, Wilfredo Ovando, Presidente del Tribunal Supremo Electoral señaló que no estaba prohibido que autoridades y asesores del gobierno sean candidatos, esto provocó dudas en la oposición y le restó transparencia al proceso de preselección ya que la correlación de fuerzas y presencia de partidos políticos en la Asamblea Legislativa en este proceso era muy favorable al MAS y esto se refleja en el siguiente cuadro.

CUADRO 12: CONFORMACION POLITICA PARTIDARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - SELECCION DE POSTULANTES AL T.C.P. 2011.

ORGANIZACIÓN POLITICA	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL	%
MAS – IPSP	26	88	114	68.7
PPB – CN	10	37	47	28.3
UN – CP		3	3	1.8
AS		2	2	1.2

Esto dio amplia mayoría al MAS, de tal manera que tenía asegurados los dos tercios que se requería para preseleccionar a candidatos de su confianza y preferencia, los que posteriormente se someterían a la elección a través del voto universal. En esta oportunidad no fue necesario concertar con la oposición, como sucedía en anteriores elecciones de Magistrados.

De esta manera se cumplió la fase previa a las elecciones, con el nuevo diseño establecido por Ley No. 027 de 6 de julio de 2010.

El desempeño de la Asamblea Legislativa al momento de realizar la evaluación y preselección de candidatos nos muestra que los legisladores no tuvieron conciencia del rol fundamental que cumple el Tribunal Constitucional en la vida jurídica, política y social del país; el legislativo debería ser más bien garante de que cada magistrado se sienta seguro de actuar y cumplir sus funciones libre del compromiso que pueda tener con aquellos que lo favorecieron con su voto en la preselección.

4.3. EL PROCESO ELECTORAL.

Las elecciones judiciales mediante el voto ciudadano se llevaron a cabo el 16 de octubre de 2011, con un cierto grado de confusión por parte del electorado, esto debido a las restricciones que el reglamento de propaganda estableció, hecho que provocó la desinformación y el desconocimiento de quienes fueron preseleccionados en la Asamblea Legislativa; los medios de comunicación no pudieron realizar entrevistas a los candidatos ante la posibilidad de ser sancionados por el TSE, tampoco existió la más mínima posibilidad de realizar debates entre los candidatos, la papeleta de sufragio provocó desconcierto debido a la cantidad de candidatos.

Se sumó a todo esto, la campaña por el voto en blanco por parte de la oposición, como una forma de rechazo a un proceso que si bien parecía democrático, lo que hacía era refrendar lo realizado por el rodillo masista en la Asamblea Legislativa, así también, la ciudadanía no tuvo la motivación ni el entusiasmo que el gobierno esperaba y éste lo que hacía era alentar para que el voto favorezca a sus elegidos.

FabianYaksic²⁴ señaló que: “el 16 de octubre de 2011 la ciudadanía votó mayoritariamente expresando su disconformidad con la lista masista”, al margen de ello fue una forma de rechazo a este mecanismo mediante el cual el MAS lo único que hizo fue imponer sus cuadros en los juzgados y tribunales del país, para posteriormente tener el control de este órgano.

Un detalle que es imposible no nombrar es que el propio presidente Evo Morales, se hizo parte de la campaña, como si de elecciones generales se tratara, convocando a los electores a votar, asegurando: “vamos a ganar con el 60%, 70% en las áreas rurales, con el 90% en las comunidades campesinas”; parecía más bien una solicitud de aprobación hacia él, antes que una convocatoria para participar en la elección de magistrados, esto solo confirma lo politizado del proceso preelectoral.

²⁴ YAKSIC, Fabián, Interpelación Silenciosa del voto Blanco y Nulo, La Paz: Ed. Muela del Diablo, p.8

El proceso electoral en sí, fue muy criticado y por la misma causa: no hubo autonomía ni independencia en la Comisión que tuvo a su cargo la evaluación y preselección de candidatos, más al contrario fue notoria la injerencia del Órgano Ejecutivo en el Órgano Legislativo y la incapacidad del Órgano Electoral de manejar el proceso de la manera más transparente.

La difusión de méritos de cada uno de los candidatos fue casi nula, se favoreció a unos pocos otorgándoles la posibilidad de estar presentes en programas de la televisión estatal en reiteradas oportunidades, en desmedro de los demás que ni siquiera pudieron estar presentes por una vez; las presentaciones realizadas por los candidatos en la Asamblea Legislativa, no tuvieron la asistencia de la ciudadanía, para que se pudiera mínimamente conocerlos antes del acto electoral.

Es decir que el día de la elección propiamente dicha, la votación fue prácticamente a ciegas, pues los electores no conocían o sabían muy poco de aquellos a quienes estaban eligiendo, a esto se suma la consigna de los partidos opositores de votar en blanco o nulo para deslegitimar un proceso que no fue transparente desde su inicio.

Una vez conocidos los resultados, surgieron los cuestionamientos y el descontento en la población, debido al porcentaje de votación obtenido por los candidatos a magistrados, ya que si bien eran legales, no contaban con la legitimidad que otorga la confianza de la ciudadanía expresada a través del voto; en esta oportunidad se contabilizó una mayoría de votos blancos y nulos.

Más allá de los resultados numéricos, lo cierto es que nuevamente hubo decepción e indignación porque ya se conocía lo malintencionado y perverso de este proceso de reforma judicial.

Esto nos lleva a concluir que el nuevo diseño institucional y la nueva forma de preselección y posterior elección de magistrados del Tribunal Constitucional, no responde a la necesidad de un verdadero cambio en el procedimiento, toda vez que la solución planteada en la nueva Constitución Política del Estado, repite los mismos errores que se pretendían erradicar; el

modo como se llevó a cabo el proceso parece más bien estar encaminado a hacer un uso instrumental del Tribunal Constitucional Plurinacional por parte del partido de gobierno.

CAPITULO V

5. BALANCE DE RESULTADOS FINALES DE LA ELECCIÓN A TRAVES DEL VOTO UNIVERSAL.

El presente capítulo más que un análisis estadístico de los resultados de la elección, lo que pretende es mostrar que en el balance final, esta aparentemente derrota política del partido de gobierno lo que hizo fue legalizar y consolidar un Tribunal Constitucional con Magistrados que no lograron convencer a la ciudadanía respecto a su idoneidad e independencia y por eso el rechazo en las urnas, pero que servirán muy bien a los fines de quienes los respaldaron en la Asamblea Legislativa.

El Tribunal Supremo Electoral emitió los resultados finales de la elección de magistrados y los referidos al Tribunal Constitucional fueron los siguientes:

5.1. RESULTADOS FINALES.

VOTACION POR CANDIDATO:

CUADRO 13: RESULTADOS ELECCIONES JUDICIALES 2011.

No	Nombre Candidato o Candidata	Votos	Porcentaje
1	Gualberto Cusi Mamani *	276.037	15.70%
2	Efren Choque Capuma *	185.793	10.57%
3	LigiaMónica Velásquez Castaño *	127.632	7.26%
4	Mirtha Camacho Quiroga	104.621	5.95%
5	Ruddy José Flores Monterrey *	101.481	5.77%
6	Neldy Virginia Andrade Martinez	92.340	5.25%
7	Soraida Rosario Chanez Chire	89.370	5.08%

8	Macario LahorCortéz Chávez	77.290	4.40%
9	Milton Hugo Mendoza Miranda	71.177	4.05%
10	Juan Oswaldo Valencia Alvarado	68.834	3.91%
11	Blanca Isabel Alarcón Yampasi	67.289	3.83%
12	Carmen Silvana Sandóval Landívar *	63.158	3.59%
13	Edith Wilma Oroz Carrasco	49.815	2.83%
14	Zenón Hugo Bacarreza Morales *	43.096	2.45%
15	William Josue Ayala Baldelomar *	42.746	2.43%
16	Richard Eddy Cardozo Daza	41.602	2.37%
17	Henry Teddy Arancibia Dávila	37.779	2.15%
18	Ana Maria Morales Nuñez	33.996	1.93%
19	Eugenia Beatriz YuqueApaza *	30.919	1.76%
20	Fausto Juan Lanchipa Ponce *	26.427	1.50%
21	Jaime Daniel Mena Soruco	22.545	1.28%
22	CelyJakeline Ordoñez Lima	21.546	1.23%
23	Heldy Shirley Cardenas Méndez *	19.479	1.11%
24	Antonieta JankarlaSahonero Molina	15.468	0.88%
25	Juan Carlos Aguilar Martínez	13.729	0.78%
26	Ruth Rodriguez Maldonado	13.064	0.74%
27	Vladimir Gutierrez Pérez *	11.777	0.67%
28	Miriam Elena Argandoña Quino	9.273	0.53%

* Precandidatos observados por la oposición por su relación con el MAS
Cuadro elaborado en base a datos del Órgano Electoral Plurinacional.

CUADRO 14: RESULTADOS GENERALES DEL COMPUTO Y ESCRUTINIO, ELECCIONES JUDICIALES 2011.

TIPOS DE VOTO	VOTOS	%
VOTOS VALIDOS	1.758.283	42.10 %
VOTOS BLANCOS	579.363	13.87 %
VOTOS NULOS	1.838.903	44.03 %
VOTOS EMITIDOS	4.176.549	100%
ABSTENCIÓN	1.066.826	20.34%
INSCRITOS	5.243.375	

El análisis nos muestra que la suma de los votos blancos y nulos hacen el 57 %, y los votos válidos hacen el 42.10 %, en una muestra de rechazo mayoritario a esta elección, por parte del electorado.

Este resultado, pese a no incidir en la elección propiamente dicha, pues aún con este resultado adverso para Evo Morales, el Tribunal Constitucional, de acuerdo a los datos del Órgano Electoral, quedaría conformado por los siete primeros en votación como titulares y los siete siguientes como magistrados suplentes. Cabe también resaltar que en esta conformación existe paridad de género y que son cuatro los magistrados que se auto identifican como indígenas.

5.1.1 CONFORMACION DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

El resultado de esta nueva elección, que si bien tenía el objetivo de conformar un Tribunal Constitucional con toda la legitimidad democrática, fue más bien un resultado poco alentador, con un proceso que estuvo contaminado desde sus inicios, de tal manera que se tiene un Órgano conformado por magistrados que si bien tienen legalidad en cuanto a su elección no la tienen respecto a sus méritos y experiencia y responden políticamente a quienes los preseleccionaron; esto más temprano que tarde tendrá consecuencias negativas para el sistema

jurídico que estará sometido a presiones que le confiscaran la autonomía que debe tener todo Tribunal Constitucional, cuando de equilibrio y separación de poderes se trata.

CUADRO 15: MAGISTRADOS ELEGIDOS – ELECCIONES JUDICIALES 2011.



Fuente: Órgano Electoral

De acuerdo a esta tipología (ver anexos), tenemos que solamente cuatro de los magistrados cuentan con experiencia en la jurisdicción constitucional y solo dos de estos con experiencia relevante; esto nos muestra que el Tribunal Constitucional Plurinacional está conformado en su mayoría por profesionales sin experiencia alguna en esta área, también se ve que la mayoría de ellos tienen afinidad ideológica con el partido de gobierno, inclusive que algunos fueron impuestos por sectores afines al MAS que exigieron su cuota de poder, al estilo de los llamados gobierno liberales, que se cuoteaban y repartían los cargos de este alto tribunal, luego de maratónicas sesiones de negociación entre los partidos políticos con representación parlamentaria; pero al contrario de lo ocurrido ahora, existía un cierto equilibrio dada la conformación de la Asamblea Legislativa y se respetaba los méritos de los elegidos, aunque no se puede negar que estos tenían afinidad o pertenecían al partido político que los proponía, lo que también le restaba credibilidad y confianza al Tribunal Constitucional.

Por todo ello, el proceso debe estar diseñado para garantizar la imparcialidad de los magistrados ante el poder político y hegemónico del partido en función de gobierno y se deben dar las garantías a quienes fueron elegidos para que las funciones para las cuales fueron elegidos se cumplan adecuadamente y sin presiones de ningún tipo.

Si el Tribunal Constitucional no tiene autonomía, su estructura y su funcionamiento se verán seriamente afectados y limitados y su neutralidad se verá cuestionada.

5.2 ANALISIS COMPARATIVO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. DE LA REPUBLICA AL ESTADO PLURINACIONAL

En el siguiente cuadro se puede observar que han variado el número de miembros que conforman el Tribunal Constitucional, habiendo sido éste incrementado; respecto a la duración en el cargo se han disminuido los años de permanencia en el cargo; los requisitos establecidos en la nueva ley del Tribunal Constitucional ya no son tan exigentes respecto a la anterior ley del Tribunal Constitucional; la forma de designación, tenemos que en el antiguo sistema esta era una atribución exclusiva del Congreso Nacional pero las postulaciones eran realizadas por instituciones que tengan que ver con el área jurídica y las universidades, en el actual sistema la preselección de los candidatos está a cargo del Órgano Legislativo que es el que actúa como filtro, esto no hace más que repetir lo que supuestamente se quiere cambiar, y lo novedoso en este punto es que las propuestas de candidatos las pueden hacer instituciones que no tienen nada que ver con la judicatura, todo lo contrario de lo que ocurría con la antigua norma. Una vez establecida la nómina de precandidatos, estos se someten a la elección por voto universal.

Cabe también resaltar que de acuerdo a la nueva ley el Tribunal Constitucional debe estar conformado por profesionales del derecho indígena originario campesino.

CUADRO 16: CUADRO COMPARATIVO SELECCION DE MAGISTRADOS TC

Constitución	No. Miembros	Duración	Requisitos	Designación
1995	5 Titulares 5 Suplentes	10 años, pueden ser reelectos pasado un tiempo igual al que hubieran ejercido su mandato	Boliviano, 35 años cumplidos, haber cumplido los deberes militares, título de Abogado, 10 años de ejercicio en la profesión, en la judicatura o la cátedra universitaria	Por el Congreso Nacional por 2/3 de votos de sus miembros presentes; pero pueden ser propuestos por Ministerio de Justicia, Colegios de Abogados, Universidades Públicas y Privadas.
2009	7 Titulares 7 Suplentes	6 años, no pueden ser reelegidos de manera continúa	Boliviano, 35 años mínimo, haber cumplido los deberes militares, hablar al menos dos idiomas oficiales, título de Abogado, especialización	Candidatos propuestos por organizaciones sociales, naciones indígenas y de la sociedad civil en general; luego la preselección de los candidatos en la Asamblea Legislativa con 2/3 de votos y

			o experiencia acreditada de al menos ocho años en Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos.	finalmente la elección a través del voto universal, en circunscripción nacional.
--	--	--	--	--

Debido a las constantes presiones y dificultades por las que atravesó el primer Tribunal Constitucional la duración promedio en el cargo de los magistrados fue de 3.6 años y quien más permaneció en el mismo fue la Magistrada Elizabeth Iñiguez de Salinas (1998-2007)²⁵, ya explicamos con anterioridad estas razones de tal manera que ninguno de ellos llegó a concluir su mandato; sin embargo la presencia de los magistrados suplentes hacía que el Tribunal Constitucional siga funcionando.

²⁵ ANUARIO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO 2010, pag. 493

CAPITULO VI

6. ANALISIS COMPARATIVO ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA REGION ANDINA Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

En la forma de elección se tiene el diseño de las siguientes modalidades:

- 1 Magistrados son elegidos por el Presidente (con la conformidad del Congreso), como ocurre en Estados Unidos.
- 2 Magistrados son elegidos por el Monarca, es el caso de España.
- 3 Magistrados son designados por el Congreso como ocurre en Perú y Venezuela.
- 4 Designación Mixta, es decir la nómina es elevada al Congreso por el Presidente y es el Congreso, Parlamento o Asamblea el que elige, ejemplo Paraguay.
- 5 Finalmente se agrega a estas, la nueva forma de elección de magistrados del Tribunal Constitucional en el Estado Plurinacional de Bolivia, candidatos propuestos por diferentes instituciones del Estado, preseleccionados por el Órgano Legislativo y luego elegidos por voto universal en elección nacional.

Evidentemente todos estos modelos son perfectibles y cada Estado está en libertad de adecuar el que mejor convenga a su proyecto de país; esto de ninguna manera implica que el Tribunal Constitucional se convierta en un suprapoder.

6.1 CUADRO COMPARATIVO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS:

CUADRO 17: CUADRO COMPARATIVO “ELECCION DE MAGISTRADOS” EN 6 PAISES DE LA REGION

PAIS	No. MIEMBROS	DESIGNACION	REQUISITOS	DURACIÓN
Bolivia Tribunal Constitucional Plurinacional	7 Titulares 7 Suplentes	Candidatos propuestos por organizaciones sociales, naciones indígenas y de la sociedad civil en general; luego la preselección de los candidatos en la Asamblea Legislativa con 2/3 de votos y finalmente la elección a través del voto universal, en circunscripción nacional.	Boliviano, 35 años mínimo, haber cumplido los deberes militares, hablar al menos dos idiomas oficiales, título de Abogado, especialización o experiencia acreditada de al menos ocho años en Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos.	Seis años No pueden ser reelegidos de manera continua
Colombia Corte Constitucional	9 titulares	Son elegidos por el Senado de 9 ternas que son presentadas por: 3 por el Presidente, 3 por la Corte Suprema y 3 por el Consejo de Estado	Colombiano, Abogado con 10 años de ejercicio profesional en cargos de la rama judicial o en el Ministerio Público	Ocho años, elegidos para períodos individuales y no pueden ser reelegidos.
Chile Tribunal Constitucional	10 Magistrados	3 designados por el Presidente 4 elegidos por 2/3 de votos por el Congreso 3 elegidos por la Corte Suprema	Chileno, Abogado con 15 años de ejercicio profesional, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública	Nueve años Son inamovibles y no pueden ser reelegidos, cesan en sus funciones al cumplir 75 años de edad.
Ecuador Corte Constitucional	9 Magistrados	Designa el Congreso: 2 de ternas enviadas por el presidente 2 de ternas enviadas por la Corte Suprema.	Ecuatoriano, tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a	Nueve años Sin reelección inmediata

		<p>2 elegidos por el Congreso, que no pueden ser legisladores.</p> <p>1 de terna enviada por los alcaldes municipales y prefectos</p> <p>1 de terna enviada por las centrales de trabajadores y organizaciones campesinas e indígenas.</p> <p>2 de terna enviada por las cámaras de producción.</p>	la directiva de ningún partido o movimiento político	
Perú Tribunal Constitucional	7 Magistrados	<p>Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.</p>	Peruano, mayor de 45 años, abogado. Haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.	Cinco años No hay reelección inmediata.
Estados Unidos de Norteamérica Tribuna Supremo	1 Juez Presidente 8 Jueces asociados	Nominados por el Presidente de Estados Unidos y confirmados con el consejo y consentimiento del Senado.	Abogados con probada experiencia judicial previa, estatal o federal, su Constitución no establece nada respecto a la edad o ciudadanía	De por vida, pueden ser destituidos por el Congreso.

Como se puede ver en el cuadro, solo en la región andina se tiene cuatro formas de elección de Magistrados, cada país ha adecuado este aspecto a su propia Constitución pero el fin es el

mismo: velar por la supremacía constitucional y de esta manera fortalecer la democracia de cada país.

También se puede apreciar que Estados Unidos tiene su propio sistema de designación que le ha permitido y con razón, ser el país con un modelo de control de constitucionalidad pensado y creado para permanecer en el tiempo.

Siguiendo a Nogueira Alcalá²⁶ “Todos los aspectos que hacen a la selección y designación de magistrados constitucionales inciden en la legitimidad e independencia funcional e imparcialidad de los tribunales constitucionales. Es decir que no se puede esperar un Tribunal Constitucional con estas características si quienes lo componen son producto de la repartija y el cuoteo de los partidos políticos con presencia en el legislativo y por tanto es de esperar que estos se vean comprometidos a actuar en respuesta a la prebenda y alineados con quienes los han favorecido.

La Fundación para el debido proceso (DPLF)²⁷ recomienda un número impar de magistrados que es ya una regla general y responde al hecho de evitar empates a la hora de votar, señala además que este número tiene que estar en correspondencia con la cantidad de trabajo y el número de competencias del tribunal y por ello cinco o siete magistrados sería un número insuficiente.

Los requisitos deben ser exigentes en cuanto a la formación y la experiencia en área jurídica y constitucional y sobre todo a la idoneidad profesional de los candidatos; la calidad de estos será la garantía de imparcialidad e independencia.

El proceso de calificación debe ser transparente y la Comisión calificadora debe ser ajena al poder político, lo contrario desvirtuaría el mismo.

²⁶ NOGUEIRA ALCALA, Humberto (2006) *“Justicia y Tribunales constitucionales” en América del Sur*. Caracas Edit. Jurídica venezolana

²⁷ Fundación para el Debido Proceso (DPLF) *“El Desafío de Seleccionar a los Mejores”*

El período de mandato es otro aspecto importante, se sugiere que sea superior al mandato de quienes los eligieron, de tal manera que esto pueda garantizar un ejercicio independiente de los magistrados elegidos. En algunos países este período es de cuatro años, lo que se considera demasiado corto; en otros, los mandatos son largos y están entre los nueve, diez o doce años. Otros países han optado por poner como límite el cumplimiento de setenta o setenta y cinco años de edad de los magistrados para que estos cesen en sus funciones; pero también los hay vitalicios, como en el caso de Estados Unidos de Norteamérica. Lo que queda claro es que este período debe ser lo suficientemente amplio como para permitir que el trabajo de los magistrados sea congruente con los lineamientos que establece la Constitución.

Importante también es establecer que las causas de suspensión o cesación de funciones de los magistrados estén contempladas en un régimen disciplinario que además les garantice un debido proceso; esto en muchos países es llevado adelante por la Corte Suprema de Justicia.

Por todo lo expuesto y conociendo que no existe un patrón o un modelo perfecto de elección de magistrados y la experiencia nos muestra que el nuevo diseño de elección de magistrados del Estado Plurinacional ha estado contaminado desde el inicio, hacemos las siguientes consideraciones tomando en cuenta las sugerencias de la Fundación Para el Debido Proceso:

- El Tribunal Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia está conformado por siete magistrados, lo que no sería un número óptimo para el desarrollo de sus actividades, los suplentes son convocados cuando hay ausencia de un titular y si este suplente no puede acudir se convoca a uno de la lista de habilitables que está conformada por los siguientes en votación.
- Los requisitos para la habilitación de los precandidatos en muchos casos no fueron estrictamente cumplidos esto permitió que personas que no cumplieran con lo exigido aparezcan en las listas de preseleccionados en detrimento de profesionales que sí estaban calificados para pasar esta etapa.
- La Constitución Política del Estado en su artículo 158 determina que la preselección de las y los candidatos a las más altas magistraturas es una atribución de la Asamblea Legislativa; esto en los hechos la convierte en un órgano superior al Órgano Judicial.

Además esto contradice lo recomendado por la Fundación Para el Debido Proceso, que dice que la comisión calificadora debe ser ajena al poder político y por lo tanto le resta transparencia al proceso.

- El tiempo de permanencia en el cargo de los Magistrados del Tribunal Constitucional es de seis años, siendo que anteriormente era de diez años; este acortamiento de mandato incide en el funcionamiento de mismo.
- Las causas para la cesación en el cargo están establecidas en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado; en este punto es importante resaltar que de acuerdo al artículo 159, inciso 11, es atribución de la Cámara de Diputados el acusar ante la cámara de Senadores a los miembros del Tribunal Constitucional (también a los miembros del Tribunal Supremo y del Control Administrativo de Justicia) por delitos cometidos en sus funciones. A su vez el artículo 160 inciso 6 de la CPE, determina que es atribución de la Cámara de Senadores juzgar en única instancia a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones; la sentencia será aprobada por al menos dos tercios de los miembros presentes de acuerdo con la ley.

En este punto es de resaltar que la Asamblea Legislativa es la que preselecciona, en caso que considere necesario acusa, juzga y también sanciona a los Magistrados del Tribunal Constitucional; es decir un órgano eminentemente político toma para sí atribuciones del órgano judicial; esto contradice la separación y el equilibrio de poderes.

Lo cierto es que este nuevo diseño no está dando los resultados esperados y está siendo permanentemente cuestionado, es menester por tanto buscar una nueva alternativa que aproveche las ventajas del anterior método y deseche los aspectos que lo hicieron vulnerable.

Así mismo cabe destacar el hecho de que la elección por medio del voto universal ha tenido el mérito de despertar en la sociedad boliviana el interés por conocer su Constitución y sus derechos y entre ellos el derecho a elegir a sus autoridades judiciales. Tratándose del Tribunal Constitucional, este era un órgano invisibilizado toda vez que era utilizado con fines más políticos que jurídicos y siendo los magistrados elegidos en el Congreso y por cuoteo de los

partidos con presencia en el mismo, se tenía un Tribunal funcional a las necesidades del gobierno de turno; al respecto la realidad nos muestra que el anterior modelo ha sido perfeccionado ya que el filtro para la preselección tiene la legalidad que le otorga la Nueva Constitución Política del Estado.

Lo rescatable de este proceso es que ha servido para despertar a la ciudadanía, de tal manera que ahora es proclive a exigir para sí los beneficios de contar con un poder judicial independiente y con magistrados idóneos que le garanticen el respeto al Estado de Derecho y la vigencia de los derechos que le son inherentes como ciudadano y ser humano y sobre todo que vele ante todo por la supremacía constitucional, para que nadie se aventure a manipular la justicia constitucional para beneficiarse directamente de ella.

CONSIDERACIONES FINALES

Toda crisis es una oportunidad de cambio y evidentemente la crisis en la que se encontraba inmerso el poder judicial en Bolivia, se convirtió en la gran oportunidad para reestructurar este órgano tan importante en la vida de un Estado; este reto lo asumió el gobierno del Presidente Evo Morales Ayma y su partido el Movimiento al Socialismo (MAS); el diseñar un nuevo modelo de elección de los más altos Magistrados del Poder Judicial, era parte de esa nueva visión de Estado que proclamaba el MAS.

Hemos visto la importancia del Tribunal Constitucional como la institución llamada a velar por la supremacía constitucional y el respeto por los derechos humanos y cuál su rol político siendo una institución jurídica; por lo tanto era un verdadero desafío el legitimar la designación de sus miembros a través del voto universal y de esta manera lograr que la ciudadanía que acuda se sienta protegida ante los excesos del poder y vea en los hechos una institución libre de presiones políticas, económicas inclusive sociales que otrora la tenían subsumida.

También habíamos visto por años, cómo el poder ejecutivo utilizaba a la Asamblea Legislativa y a los partidos políticos con presencia en ella, para manipular los nombramientos y designar Magistrados alineados ideológica y políticamente con el gobierno, todo esto contraviniendo la esencia misma de lo que implica y significa el Tribunal Constitucional dentro de un Estado democrático.

Sin embargo, el proceso de preselección de candidatos llevado a cabo por el Órgano Legislativo, se ha visto ensombrecido por la falta de responsabilidad y el desinterés de los asambleístas del MAS por llevar adelante un trabajo transparente y coordinado con la minoría política con presencia en la Asamblea; la injerencia desde el ejecutivo ha logrado imponer sus cuadros, para que estos sean los favorecidos y sean los que vayan al proceso de elección por voto universal, sin importar si están calificados para asumir esta responsabilidad. No ha sido suficiente (como lo reconoció el propio presidente) vestir de poncho y pollera al nuevo Tribunal Constitucional con la incorporación de magistrados de origen indígena originario

campesino, si lo que ha primado es precisamente el alineamiento antes indicado y el filtro para la preselección ha sido el Órgano sobre el cuál el Tribunal Constitucional va a ejercer control; el resultado desde ningún punto de vista va a ser óptimo.

Este nuevo diseño responde a una intencionalidad y por eso está incorporado en el nuevo texto Constitucional; lo que no se puede cambiar es que el Tribunal Constitucional debe asegurar que la mayoría no abuse de su poder ni vaya en contra de los límites que la Constitución le impone.

Ninguna reestructuración del Órgano Judicial y por ende del Tribunal Constitucional, dará buen resultado cuando lo que se pretende es acrecentar el poder de quienes gobiernan; si no hay control y límites para el poder, entonces se tiende al autoritarismo y al totalitarismo; pero sobre a todo a la destrucción del orden jurídico y de esta manera se perdería el Estado de Derecho. La reestructuración debe servir para fortalecer la institucionalidad y también los mecanismos de control para de esta manera evitar el abuso de la justicia constitucional por motivos políticos o por motivos ideológicos.

El otorgarle al Órgano Legislativo, que es una instancia netamente política, la potestad de elegir a quienes serán cabeza del Órgano Judicial, (no otra cosa ha implicado el que sea esa instancia la que preseleccione a los candidatos a las más altas Magistraturas), ha significado un retroceso en el proceso de cambio pues se ha privilegiado el alineamiento político de los postulantes en detrimento de aquellos que por sus méritos y experiencia debieron ser los verdaderos seleccionados , esto habría fortalecido la institucionalidad y habría sido una señal de que el gobierno de Evo Morales respeta la independencia de poderes.

Inducir a una elección a través del voto universal a una ciudadanía totalmente desinformada respecto a quienes eran los candidatos por los cuales se debía pronunciar, imponer un voto consigna en las áreas rurales y peor aún, manipular el proceso , ha llevado a un resultado que cuestiona la legitimidad de los elegidos, toda vez que se impusieron el voto blanco y nulo y queda la sospecha de que este nuevo diseño responde a la conveniencia del gobierno del MAS de neutralizar y coptar al Tribunal Constitucional para dar curso a la intencionalidad de

prorrogar en el poder a Evo Morales, aunque ello signifique validar la inconstitucionalidad de sus actos.

De todo lo anteriormente expuesto se puede concluir que:

1. Desde su creación el Tribunal Constitucional ha sido utilizado por los partidos en función de gobierno para favorecerse políticamente, por esta razón no es suficiente con un nuevo diseño institucional y una nueva forma de elección de magistrados, si persisten los errores del pasado con la injerencia del legislativo en los nombramientos
2. El nuevo diseño para la elección de Magistrados, sigue siendo bajo lineamientos políticos más que jurídicos y ahora con el mandato de la Constitución, el Órgano Legislativo actúa como filtro al preseleccionar a los candidatos. Esto es precisamente lo que se debe cambiar; no puede estar en manos de la Asamblea esta etapa del proceso que es tal vez la más importante, porque no hay el desprendimiento, la madurez ni el compromiso para realizar una correcta valoración de los méritos de quienes se postulan, más aún si como ahora, existe una abrumadora mayoría legislativa oficialista en el Congreso, que ha conseguido anular a la oposición.
3. Antes y ahora los Magistrados al ser preseleccionados por la Asamblea Legislativa, adquieren compromisos de los que posteriormente, si son elegidos, no son capaces de liberarse para ejercer libremente sus funciones; no otra cosa significa que la mayoría de los precandidatos hayan sido propuestos por las diferentes fuerzas que componen al MAS y que la pulseta haya favorecido a aquellos que tienen más peso político.
4. Los requisitos para postularse al Tribunal Constitucional deben ser más exigentes y excluyentes y basados principalmente en parámetros meritocráticos, en la experiencia profesional en el campo de la justicia constitucional y en la reputación dentro el ámbito judicial que el candidato tenga.
5. La evaluación de los candidatos debe ser minuciosa y de ser posible, a cargo de una Comisión o Cuerpo Colegiado conformado por personalidades y reconocidos profesionales del campo del Derecho, Universidades (Facultades de Derecho) y los Colegios de Abogados principalmente, evitando por sobre todo los padrinzos y las recomendaciones.

6. La elección a través del voto universal no ha dado los resultados esperados, por lo tanto se debe diseñar un nuevo modelo tomando como referencias las experiencias de países en los cuales la forma de designación de los Magistrados es la garantía de un Tribunal Constitucional independiente que va a velar por sobre todas las cosas por la supremacía constitucional aunque por ello deba enfrentar las arremetidas de los otros Órganos del Estado; un ejemplo de ello es el Tribunal Constitucional de Estados Unidos de Norteamérica y en nuestra región el de Chile.

Complementado, una reestructuración del Órgano Judicial y las instituciones que lo componen, entre ellos el Tribunal Constitucional, es una labor que debe ser llevada adelante por profesionales expertos en el campo del Derecho, para el caso del presente trabajo expertos en Derecho Constitucional; de ninguna manera puede pretender el Ejecutivo ser la cabeza de esta reforma, ya que nuevamente se estarían cometiendo los errores que se quiere enmendar y eso solamente ahondaría aún más las crisis de la cual no ha logrado salir el sistema judicial.

7. Un Tribunal Constitucional independiente fortalece al sistema democrático y garantiza los derechos de las minorías.

8. La Constitución Política del Estado y el Tribunal Constitucional no tendrían razón de ser si el poder político concentrado en la Asamblea Legislativa, puede con una ley alterar y deformar la primera o rechazar un fallo del segundo; con esto se violarían los principios del constitucionalismo moderno.

9. Los valores y principios que pregona la nueva Constitución Política del Estado, tienen en el Tribunal Constitucional al principal protagonista, pues siendo el guardián de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales, su rol se afianza aún más cuando por su accionar, la convivencia entre la pluralidad de naciones que habitan nuestro territorio, la pluralidad de ideologías políticas que las mismas tengan y el poder central se pueda dar en libertad y en paz.

10. La inclusión de Magistrados de origen indígena hasta el momento solo se ha reducido a la vestimenta, en los hechos no se ha logrado aún que los usos y costumbres de la justicia indígena originaria beneficien a la justicia constitucional.

11. De acuerdo al artículo 159 de la Constitución Política del Estado, el darle a la Cámara de Diputados la atribución de acusar ante la Cámara de senadores a los miembros del

Tribunal Constitucional por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, darle a esta última la atribución de juzgar a estos Magistrados y peor aún el que sea esta instancia la que les dé sentencia que debe ser aprobada por al menos dos tercios de los miembros presentes de acuerdo a ley, coloca en los hechos a esta Institución en la total indefensión, frente a este Órgano que se convierte en un supra poder frente al Órgano Judicial, ya que los puede preseleccionar o mejor dicho elegir, los puede acusar, juzgar y sentenciar cuando así considere necesario a sus intereses; este hecho viola completamente la institucionalidad del Tribunal Constitucional y la independencia que este debiera tener respecto de los demás Órganos del Estado.

12. Llevar adelante una reestructuración del Sistema Judicial en Bolivia implica fortalecer y consolidar las instituciones que lo componen, principalmente al Tribunal Constitucional por su misión como guardián y último intérprete de la Constitución Política del Estado; por lo tanto en la elección de Magistrados debe primar la meritocracia y la experiencia a la vez que estos una vez elegidos deben contar con las garantías que les permitan el ejercicio de sus funciones libres de toda presión e injerencia política.
13. Finalmente, la respuesta a la pregunta del presente trabajo de investigación es que este nuevo diseño no ha funcionado y lo único que ha permitido es un cambio de personas, pues el sistema heredado de los gobiernos neoliberales sigue intacto.

Si el poder político es usado para interferir, someter y corromper a una institución como el Tribunal Constitucional, estará entrando en un terreno peligroso para el Estado de derecho, dando paso a una tiranía al servicio de intereses particulares. Solo es fortalecimiento y el respeto de las instituciones propias de la democracia, permitirán una convivencia pacífica y en libertad.

Bibliografía

- ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO 2004.
- ANUARIO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO 2010.
- BOBBIO, Norberto

Diccionario de Política, Editora Universidad de Brasilia, 11ª edición, 1998.

El futuro de la democracia, México 1997, segunda reimpresión.

- DERMIZAKY, Pablo

“Derecho Constitucional” Editora J.V. 1998.

- FAVOREAU, Luis

Los Tribunales Constitucionales, Barcelona: Ariel, 1994.

- GARCÍA BELAUNDE, Domingo

Derecho Constitucional y Ciencia Política, Ed., 3ra revisada y corregida, Lima, 2007.

- GARCIA TOMA, Víctor

“Teoría del Estado y Derecho constitucional”. 3ra, Edición. Editorial Adrus S.R.L, Arequipa-Perú, 2010.

- LOEWENTEIN, Karl

Teoría de la Constitución, Ed. Ariel, Barcelona, 1983.

- LUCAS VERDU, Pablo

El Estado Social Como Estado Autonómico- ¿Una polémica obsoleta o una cuestión recurrente?: Derecho Constitucional versus Derecho Político.

- MONTESQUIEU

Del Espíritu de las leyes, Estudio Preliminar de Daniel Moreno 15ª ed.
Editorial Porrúa, México 2003.

- NOGUEIRA ALCALA, Humberto

“Justicia y Tribunales constitucionales” en América del Sur. Caracas Edit.
Jurídica venezolana, 2006.

- OSSORIO, Manuel

“Diccionario de Ciencias Jurídicas Política y Sociales” Edit. Heliasta S.R.L.
Bs. As. Argentina 1998.

- BACHOF. O.

Jueces y Constitución, Ed. Taurus, Barcelona. 1963

- PÉREZ ROYO, Javier

Curso de Derecho Constitucional, Madrid, 7ma ed. 2000

- UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE

Revista de Derecho Universidad Católica del Norte, Sección: Ensayos, Año
19 No. 1, 2012

- RUIZ, Miguel

“Constitucionalismo Clásico y Moderno: Desarrollo y desviaciones de los fundamentos de la Teoría Constitucional” Lima, 2013. Centro de Estudio Constitucionales.

- SOLIS FALLAS, Álex.

“La Dimensión Política de la Justicia Constitucional”. Asamblea Legislativa de Costa Rica. En Revista Parlamentaria, 1999.

- YAKSIC, Fabián.

Interpelación Silenciosa del voto Blanco y Nulo, La Paz: Ed. Muela del Diablo.

Linkografía y Hemerografía

- Dialnet-*LaPolémicaSchmittKelsensobreelGuardianDeLaConstitución-27301.pdf*
- <http://www.academiajuridicabolivia.com/2012/03/01/la-doble-personalidad-del-estado-plurinacional-a-partir-de-la-ncpe-de-2009-y-las-leyes-penales-de-desarrollo-constitucional-un-caso-de-esquizofrenia-normativa/>
- Periódico El Día, martes 23 de agosto de 2011.
- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/961/9.pdf>

ANEXOS

LEY N° 1836 LEY DE 1 DE ABRIL DE 1998

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Artículo 1.- Independencia y fines del Tribunal Constitucional

I. El Tribunal Constitucional es independiente y está sometido sólo a la Constitución y a la presente Ley. Tiene su sede en la ciudad de Sucre.

II. Son fines del Tribunal Constitucional ejercer el control de Constitucionalidad y garantizar la primacía de la Constitución, el respeto y vigencia de los derechos y garantías fundamentales de las personas, así como la constitucionalidad de las convenciones y tratados.

Artículo 2.- (Presunción de Constitucionalidad.) Se presume la constitucionalidad de toda ley, decreto, resolución y actos de los órganos del Estado hasta tanto el Tribunal Constitucional resuelva y declare su inconstitucionalidad.

Artículo 3.- (Infracción de la Constitución). La Constitución se tendrá por infringida cuando el texto de una ley, decreto, resolución o actos emanados de autoridad pública o de persona particular, natural o jurídica, sus efectos o su interpretación en relación a un caso concreto, sean contrarios a las normas o principios de aquella.

Artículo 4.- (Interpretación constitucional). En caso excepcional de que una ley, decreto, o cualquier género de resolución admita diferentes interpretaciones, el Tribunal Constitucional en resguardo del principio de conservación de la norma adoptará la interpretación que, concuerde con la Constitución.

Los Tribunales, jueces y autoridades aplicarán a sus decisiones la interpretación adoptada por el Tribunal Constitucional.

Artículo 7. (Competencias y atribuciones). Son atribuciones del Tribunal Constitucional conocer y resolver conforme a la Constitución y la presente ley.

1. Los recursos directos o abstractos de inconstitucionalidad de Leyes, decretos y resoluciones de cumplimiento general no vinculadas a un proceso judicial o administrativo.
2. Los recursos directos o abstractos de inconstitucionalidad de leyes, decretos y cualquier género de resoluciones no judiciales
3. Los recursos de inconstitucionalidad contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o atribuciones de cualquier naturaleza, creados, modificados o suprimido en contravención a la constitución.
4. Los conflictos de competencia o controversias que se susciten entre los poderes públicos, la Corte Nacional Electoral, los departamentos y los municipios.
5. Las impugnaciones del Poder Ejecutivo a las resoluciones camarales, prefecturales y municipales contrarias a la Constitución.
6. Los recursos directos de nulidad contra los actos o resoluciones de quienes usurpen funciones que no les competen o ejerzan jurisdicción, potestad o competencia que no emane de la Ley.
7. Los recursos contra resoluciones del Poder Legislativo o de una de sus cámaras cuando tales resoluciones afecten uno o más derechos o garantías concretas, cualesquiera sean las personas afectadas.
8. La revisión de los recursos de Habeas Corpus y Amparo Constitucional.
9. Las Consultas del Presidente de la República del Presidente del Congreso Nacional y del Presidente de la Corte Suprema de Justicia sobre la constitucionalidad de proyectos de Ley, decretos o resoluciones. La declaración del Tribunal constitucional es obligatoria para el órgano que efectúa la consulta.
10. La constitucionalidad de tratados o convenios con gobiernos extranjeros u organismos internacionales.
11. Las demandas respecto a procedimientos contrarios de rEforma de la Constitución.

Artículo 8. (Número de Magistrados y funcionamiento) I. El Tribunal Constitucional está integrado por cinco magistrados titulares que conforman una sola Sala y cinco magistrados suplentes.

II. El Tribunal funcionará de manera ininterrumpida durante todo el año.

Artículo 13. (Requisitos) Para ser Magistrado del Tribunal Constitucional se requiere:

1. Ser boliviano de origen y haber cumplido los deberes militares;
2. Tener 35 años cumplidos;
3. Estar inscrito en el Registro Electoral
4. Tener título de Abogado en provisión Nacional y haber ejercido durante diez años la judicatura, la profesión de abogado o la cátedra universitaria, con idoneidad.
5. No haber sido condenado a pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el Senado ni tener pliego de cargo ejecutoriado; y
6. No estar comprendido en los casos de incompatibilidad señalados en la presente ley.

Artículo 14.- (Designación) Los Magistrados titulares y suplentes del Tribunal Constitucional son designados por el Congreso Nacional por dos tercios de votos de sus miembros presentes. Para la elección de magistrados titulares y suplentes, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 68 atribución 12 de la Constitución Política del Estado. El Ministerio de Justicia, las facultades de derecho de las Universidades públicas y privadas y los Colegios de Abogados, podrán enviar nóminas de candidatos al Congreso Nacional para su consideración.

Artículo 15. (período de funciones). Los Magistrados titulares y suplentes del Tribunal Constitucional desempeñan sus funciones por un período personal de diez años improrrogables, que se o computará a partir de la fecha de su posesión, pudiendo ser reelectos pasado un tiempo igual al que hubiera ejercido su mandato.

LEY No. 027

LEY DE 6 DE JULIO DE 2010

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional, y establecer los procedimientos a los que se sujetarán los asuntos sometidos a su competencia, así como los procedimientos de las acciones que serán de conocimientos de los jueces y tribunales, llamados a precautelar el respeto y vigencia de los derechos y libertades constitucionales.

Artículo 2. (EJERCICIO Y FINALIDAD DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL)

I. La justicia constitucional será ejercida por el Tribunal Constitucional Plurinacional y tiene la finalidad de velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ejercer el control de constitucionalidad y precautelar el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

II. Los juzgados y tribunales de la jurisdicción ordinaria conocerán las acciones de Libertad, Amparo Constitucional, Protección de Privacidad, Popular y de Cumplimiento, y se pronunciarán conforme con la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Artículo 3. (PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL). Los principios que rigen la justicia constitucional son los siguientes:

1. Plurinacionalidad. Es la existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y bolivianas y bolivianos que en su conjunto constituyen el pueblo boliviano.

2. Pluralismo jurídico. Proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional.

3. **Interculturalidad.** Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en busca del vivir bien.
4. **Complementariedad.** Implica la integración de y entre todos, con sus individualidades, la sociedad y la naturaleza.
5. **Armonía Social.** Constituye la base para la cohesión social, la convivencia con tolerancia y el respeto a las diferencias.
6. **Independencia.** Explica que la justicia constitucional no está sometida a ningún otro órgano del poder público.
7. **Imparcialidad.** Implica que la justicia constitucional se debe a la Constitución Política del Estado y a las leyes; los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que lo separe de su objetividad y sentido de justicia.
8. **Seguridad Jurídica.** Es la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de los órganos del Estado.
9. **Publicidad.** Los actos y decisiones de la justicia constitucional son de acceso a cualquier persona que tiene derecho a informarse, salvo caso de reserva expresamente fundada en la ley.
10. **Idoneidad.** La capacidad y experiencia constituyen la base para velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ejercer el control de constitucionalidad y precautelar el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales. Su desempeño se rige por los principios ético-morales de la sociedad plural y los valores que sustente el Estado Plurinacional.
11. **Celeridad.** El ejercicio sin dilaciones indebidas en la administración de justicia es el sustento de un fallo oportuno.
12. **Gratuidad.** El acceso a la justicia no tiene costo alguno y es condición para hacer realidad el acceso a la misma en condiciones de igualdad. La situación económica de quien requiera de este servicio, no puede colocar a nadie en situación de privilegio frente a otros ni propiciar la discriminación.

13. Cultura de la Paz. La administración de justicia contribuye a la promoción de la cultura de la paz y el derecho a la paz a través de sus resoluciones.

Artículo 4. (SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL) La Constitución Política del Estado Plurinacional es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

II. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, las normas de Derecho Comunitario ratificados por el país.

III. El Tribunal Constitucional Plurinacional en su labor de guardián de la Constitución Política del Estado es el intérprete supremo de la Ley Fundamental sin perjuicio de la facultad interpretativa que tiene la Asamblea Legislativa Plurinacional como órgano depositario de la soberanía popular.

Artículo 7. (JUSTICIA COSTITUCIONAL). La justicia Constitucional emana del pueblo y es única en todo el territorio boliviano.

Artículo 11. (NATURALEZA Y SEDE). El Tribunal Constitucional Plurinacional es independiente de los demás órganos constitucionales y está sometido sólo a la Constitución Política del Estado y la presente ley.

El Tribunal Constitucional tiene su sede en la ciudad de Sucre, Capital del Estado Plurinacional.

Artículo 12. (ATRIBUCIONES). Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, conocer y resolver:

1. Las acciones de inconstitucionalidad directas o de carácter abstracto sobre leyes, estatutos autonómicos, cartas orgánicas, decretos y todo género de ordenanzas y resoluciones no judiciales.
2. Las acciones de inconstitucionalidad indirectas o de carácter concreto sobre la inconstitucionalidad de leyes, estatutos autonómicos, cartas orgánicas, decretos y todo género de ordenanzas y resoluciones no judiciales.
3. Los conflictos de competencias y atribuciones entre órganos del poder público.

4. Los conflictos de competencias entre el gobierno plurinacional, las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, y entre estas.
5. Los recursos contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados modificados o suprimidos en contravención a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.
6. Los recursos contra resoluciones del Órgano Legislativo, cuando sus resoluciones afecten a uno o más derechos, cualesquiera sean las personas afectadas.
7. La revisión de las acciones de Libertad, Amparo Constitucional, Protección de Privacidad, popular y de cumplimiento.
8. Las consultas de la Presidenta o del Presidente del Estado plurinacional, de la Asamblea Legislativa Plurinacional, del Tribunal Supremos de Justicia o del Tribunal Agroambiental, sobre la constitucionalidad de proyectos de ley.
9. El control previo de constitucionalidad en la ratificación de los Tratados Internacionales.
10. La constitucionalidad del procedimiento de reforma parcial de la Constitución Política del Estado.
11. Los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originario campesina y las jurisdicciones ordinaria y agroambiental.
12. Las consultas de las autoridades indígena originario campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas a un caso concreto.
13. Los recursos directos de nulidad, y;
14. Otros asuntos establecidos por ley.

Artículo 13. (NÚMERO DE INTEGRANTES). El Tribunal Constitucional Plurinacional estará conformado de la siguiente manera:

1. Siete Magistradas y Magistrados titulares y siete Magistradas y Magistrados suplentes.
2. Al menos dos de Magistradas y Magistrados provendrán del sistema indígena originario campesino, por auto-identificación personal.

Artículo 14. (Período de funciones). Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional desempeñaran sus funciones por un período personal de seis

años, computables a partir de la fecha de su posesión, no pudiendo ser reelegidas ni reelegidos de manera continua.

Artículo 17. (REQUISITOS) Para postular al servicio público de Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se deberá:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Tener 35 años de edad como mínimo.
3. Haber cumplido con los deberes militares, para los varones.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento.
5. No estar comprendido en los casos de prohibición, inelegibilidad ni incompatibilidad establecidos en la Constitución y la presente Ley.
6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Decima de la Constitución Política del Estado.
8. Poseer título de abogado o abogada en provisión nacional.
9. Tener especialización o experiencia acreditada de por lo menos ocho años en las disciplinas de derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos.
10. No haber sido destituido por el consejo de la magistratura.
11. Para la calificación de méritos se tomara en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.

Artículo 19. (POSTULACIONES Y PRESELECCIÓN). I. Toda persona que cumpla con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, para ser elegida Magistrada o Magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional, podrá presentar su postulación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.

II. Las candidatas y candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional también podrán ser propuestas y propuestos por organizaciones sociales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de la sociedad civil en general.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de veintiocho postulantes, de los cuales la mitad serán mujeres, y remitirá la nómina de precalificados al órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 20, (ELECCIÓN Y POSESIÓN). I. El Órgano Electoral Plurinacional procederá a la organización del proceso electoral en circunscripción nacional.

II. Las candidatas y candidatos, de manera directa o a través de terceras personas no podrán realizar campaña electoral en favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las candidatas y los candidatos.

III. Las o los siete candidatos más votados serán las magistradas y los magistrados titulares del Tribunal Constitucional Plurinacional y las siete candidatas o candidatos siguientes en votación serán suplentes.

IV. La Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional posesionará en sus cargos a titulares y suplentes elegidas y elegidos.

V. Las siguientes siete candidatas y candidatos que no hubieren salido electos titulares o suplentes podrán ser habilitados como suplentes, cuando éstos pasen a ejercer la titularidad de manera permanente. Formarán parte de una lista de habilitables.

VI. En el proceso de postulación, preselección y selección participará efectivamente el Control Social de acuerdo con la ley.

VII En el proceso de postulación y preselección se garantizará la participación ciudadana.

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

TIPOLOGIA

GUALBERTO CUSI MAMANI

Lugar y Fecha de Nacimiento.- Jesús de Machaca, La Paz, 20 de junio de 1962

Auto identificación: Indígena

Formación Académica

- Abogado Universidad Mayor de San Andrés en 1997
- Post grado en Derecho Constitucional; Derechos Humanos e Internacional
- Educación Superior Universitaria.
- Gestión Pública e interculturalidad
- Cursos de Derecho Internacional Humanitario, Protección Internacional de Refugiados y Técnica y Procedimientos Legislativos.
- Docencia en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pública del Alto
- Rector Fundador de la Universidad Pública de El Alto.

Experiencia Profesional

- Asesor Legal del Gobierno Municipal de El Alto
- Defensor de los afectados de Septiembre y Octubre de 2003 en Juicio de Responsabilidades contra el ex Presidente Gonzalo Sánchez de Lozada
- Jefe de Unidad de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia
- Coordinador General del Viceministerio de Descolonización
- Asesor Legal Comité de Seguridad del Estado y Lucha contra el narcotráfico
- Asesor Legal de la Comisión de Constitución del Senado
- Mallu de la Comunidad Jilatiti Qullana del Ayllu Chama de Jesús de Machaca del suyo Ingavi – La Paz

Producción Intelectual

- Derecho Procesal Constitucional Boliviano
- Coautor del Plan Nacional de Acción de los Derechos Humanos de Bolivia para vivir bien, publicación del Ministerio de Justicia

EFREN CHOQUE CAPUMA

Lugar y Fecha de Nacimiento.- Escara, provincia Litoral de Oruro, 1 de febrero de 1959

Auto identificación Aymara

Postulación propuesta por la Nación Uru Chipaya, apoyado por los cuatro Suyus de Oruro

Formación Académica

- Abogado y Licenciado en Antropología – Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Técnica de Oruro (UTO)
- Magister en Educación Intercultural (PROEIB Andes UMSS)
- Post grado en Derechos Indígenas y Gobernabilidad (Universidad Andina Simón Bolívar)

Docencia

- Universidad Técnica de Oruro
- Docente de pre y post grado en otras universidades.
- Docente de Maestría “Gestión Intercultural y Descolonización en ámbitos pluriculturales y en la CPE (FCAP-UTO)

Producción intelectual

- Las autonomías Indígenas
- Awatiti: La voz del Jilaqata
- Derechos Indígenas y Estado Boliviano

Experiencia Profesional

- Consultor en proyectos: Marco Normativo y CPE en marcas de la Provincia Avaroa-Oruro - Propuesta sobre Autonomías Indígenas Originarias; Diagnóstico de la Justicia Indígena en Jacha Carangas;
- Delegado de Autonomías de la Gobernación de Oruro
- Expositor en cursos y seminarios nacionales e internacionales
- Cargos Originarios en el municipio de Escara.

LIGIA MONICA VELASQUEZ CASTAÑOS

Lugar y Fecha de nacimiento: Cochabamba, 24 de marzo de 1968

Formación Académica

Abogada de la Universidad Mayor de San Simón

Postgrado en Ciencias Penales – Universidad de Aquino Bolivia

Producción Intelectual

- Publicación del artículo “Sistema Penitenciario y Ley 1008” en la Revista de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Publicación del artículo Justicia para el nuevo milenio en la Revista Acción Andina

Experiencia profesional

- Actuaria, asistente legal, defensora y Directora Departamental de Defensa Pública
- Coordinadora del Centro de Justicia y Derechos Humanos
- Abogada de la Comisión de Justicia en la Corte Departamental Electoral
- Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia de la Asamblea Constituyente
- Asesora Jurídica Intendente de Entidades Desconcentradas
- Coordinadora de Oficinas Regionales de la Superintendencia de Bancos

Experiencia en Jurisdicción Constitucional

- Pasante en la Corte Superior de Distrito.
- Magistrada del Tribunal Constitucional.

MIRTHA CAMACHO QUIROGA

Lugar y fecha de nacimiento: Oruro, 14 de septiembre de 1970

Formación Académica

- Maestra normalista Carrera de Educación Musical de la Escuela Normal Integrada de Oruro
- Licenciada en Derecho de la Universidad Técnica de Oruro
- Egresada de la Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo – Universidad Técnica de Oruro.

Experiencia profesional

- Abogada Profesión Libre – Defensa del primer Amparo Constitucional en contra del Municipio de Huanuni.

- Miembro del Tribunal de Honor del Magisterio de Oruro VII Congreso Departamental.
- Defensora de oficio Ad Honorem de la Sala Penal de la Honorable Corte Superior de Justicia Oruro
- Procuradora de la Aduana Nacional Regional Oruro.

RUDDY JOSE FLORES MONTERREY

Lugar y fecha de nacimiento: La Paz, 27 de julio de 1972

Formación Académica

- Licenciado en Derecho, Universidad Mayor de San Andrés
- Maestría en Derecho Constitucional y Procedimiento Constitucional, Universidad Andina Simón Bolívar
- Maestría en Relaciones Internacionales y Diplomacia, Academia Diplomática Boliviana.
- Diplomado en Relaciones Internacionales UJAH, Chile
- Diplomado en Educación Superior, Universidad Mayor de San Andrés
- Diplomado en Derecho Internacional – ONU, Suiza
- Programa de Derecho Internacional Público La Haya-Holanda
- Curso Internacional en Diplomacia, Academia Diplomática de Chile.

Docencia

- Docente de Post grado y pre grado en UNIVALLE, UDABOL, UNIFRANZ Y UTB

Experiencia Profesional

- Doce años como funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores-Diplomático de carrera.
- Jefe de la Unidad de Defensa y Representación Legal Internacional del Estado.
- Director General de Asuntos Jurídicos a.i.
- Jefe de Unidad y Director de Análisis Jurídico
- Primer Secretario Misión Permanente de Bolivia ante las NNUU
- Encargado de la Comisión de Asuntos Jurídicos
- Vicepresidente de dos comités especiales de las NNUU
- Delegado ante el buró de la Corte Penal Internacional

NELDY VIRGINIA ANDRADE MARTINEZ

Lugar y fecha de nacimiento: Potosí, 10 de marzo de 1976

Formación Académica

- Abogada de la Universidad Autónoma Tomás Frías de Potosí
- Diplomado en Derecho Procesar y Oralidad, UNIVALLE

Experiencia Profesional

- Asesora Legal de Cooperativas Mineras
- Experiencia en Derecho Constitucional y Derecho Administrativo en el desempeño de funciones en el Servicio Público.
- Asesora Legal de Cooperativas Mineras.

SORAIDA ROSARIO CHANEZ CHIRE

Lugar y fecha de nacimiento: Oruro, 7 de octubre de 1969

Auto identificación Indígena Originaria Campesina

Formación Académica

- Abogada, Universidad Técnica de Oruro
- Diplomado en “Acceso a la Justicia y Defensa Social
- Taller Asamblea Constituyente
- Congreso Internacional de Derecho Constitucional
- Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos
- Curso función jurisdiccional del Estado

Experiencia Profesional

- Asistente social y jurídico de Régimen Penitenciario
- Responsable de la jefatura departamental de Régimen Penitenciario a.i. Oruro
- Responsable legal de Consejo Penitenciario.
- Notaria Electoral
- Defensora de oficio en juzgados
- Asesora legal FEDJUVE Oruro
- Ejercicio libre de la profesión por 10 años

MACARIO LAHOR CORTEZ

Lugar y fecha de nacimiento: La Paz, 20 de junio de 1962

Auto identificación: Indígena Originario Campesino.

Formación Académica

- Abogado, Universidad Mayor de San Andrés
- Maestría en Derecho Constitucional y Procedimiento Constitucional UMSA
- Diplomado en Ciencias Penales UMSA
- Diplomado en Altos Estudios Nacionales
- Diplomado en Derecho Constitucional
- Diplomado en Administración de Justicia UMSA
- Ciclos internacionales de actualización jurídica – UMSA

Experiencia Profesional

- Director General Reforma Agraria
- Asesor Banco Sol
- Defensor Público Ministerio de Justicia
- Asesor Confederación de Colonizadores de Bolivia
- Asesor Federación de Artesanos de Bolivia.

Experiencia en Jurisdicción Constitucional

- Acciones de Constitucionalidad para diversas personas (ver en internet)

MILTON HUGO MENDOZA

Lugar y fecha de nacimiento: La Paz, 11 de agosto de 1976

Formación Académica

- Abogado – Universidad Mayor de San Andrés
- Post grado en Derecho Procesal Penal
- Post Grado en Ciencias Forenses y Derechos Humanos.

Experiencia Profesional

- Fiscal de Materia y Fiscal de Recursos (Fiscal Superior)
- Vocal de la Corte de Justicia de Chuquisaca
- Miembro de Consejo del Ministerio Público

- Experto en litigación avanzada y prueba compleja en área de Derechos Humanos y delitos de corrupción.
- Participó en la Reforma Procesal Penal en Bolivia y similares en Argentina y Chile
- Presidente de la Asociación de Fiscales de Bolivia

Producción Intelectual

- Autor del Libro “La etapa preparatoria en la jurisprudencia constitucional y la Corte Internacional de Derechos Humanos
- Autor de varios ensayos y artículos

JUAN OSWALDO VALENCIA ALVARADO

Lugar y fecha de nacimiento: Santa Cruz, 16 de mayo de 1973

Formación académica

- Abogado, Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca
- Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.
- Maestría en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional
- Maestría en Derecho Constitucional y Autonomías
- Diplomado en Derecho Penal
- Diplomado en Derecho Constitucional
- Diplomado en Educación Superior e Historia del Oriente boliviano
- Formación en Seminarios y cursos nacionales e internacionales..

Docencia

- De Post grado en la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, EMI y UDABOL de Santa Cruz
- De pre grado Carrera de Derecho en la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno y UNIFRANZ de Santa Cruz

Experiencia en Jurisdicción Constitucional

- Pasantía en el Tribunal Constitucional de España (Madrid) y en la Escuela de Jueces de España.
- Funcionario de Carrera en el Tribunal Constitucional durante ocho años

- Encargado de la gaceta Constitucional e Informática jurídica
- Operador de Consulta Jurídica, recepción de causas
- Auxiliar jurídico de la Presidencia de Magistradas y Magistrados
- Responsable de la Unidad de Jurisprudencia Constitucional
- Abogado Asistente proyectista de la Comisión de Admisión y del Pleno.
- Encargado de la Comisión de Admisión
- Asesor y Letrado de Presidencia del Tribunal Constitucional

BLANCA ISABEL ALARCON YAMPASI

Lugar y fecha de nacimiento: La Paz, 21 de febrero de 1959

Formación Académica

- Abogada – Universidad Mayor de San Andrés
- Diplomado en Educación Superior UMSA
- Diplomado en Derecho Civil Universidad Loyola
- Diplomado en Derecho Constitucional Universidad Los Andes
- Maestría en Derecho constitucional y Procesal UMSA
- Participación en Programas en Derechos Humanos Comunitario, Constitucional, Recursos y procedimientos Constitucionales en Costa Rica, Suecia, España y Estados Unidos.

Experiencia profesional

- Vocal Sala Penal Primera
- Presidenta Sala Penal Tercera
- Vocal Sala Social y Administrativa
- Juez 1°. De Partido Civil
- Juez 9° Instrucción Civil
- Defensora de Reos Pobres
- Secretaria y Auxiliar Juzgado de Familia
- Asesora y Replicadora en Capacitación Judicial Bolivia
- Fiscal Instructor Penal asignada a Criminalística y Tránsito de El Alto

- Representante Poder Judicial ante la CIDH en procesos en contra del Estado Boliviano sobre violaciones de Derechos Humanos

Experiencia en Jurisdicción Constitucional

- Ha emitido resoluciones de Amparos Constitucionales, Acción de libertad, Acción de Privacidad y Recursos Indirectos o Incidentales de Inconstitucionalidad.

CARMEN SILVANA SANDOVAL LANDIVAR

Lugar y Fecha de nacimiento: Santa Cruz 17 de agosto de 1960

Formación Académica

- Abogada con estudios en la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno y la Universidad Mayor de San Andrés
- Diplomado en Derecho Notarial UDABOL
- Diplomado en Justicia Constitucional Universidad Domingo Savio
- Máster en DIP Universidad Complutense de Madrid

Docencia

- Docente de Maestría de Derecho Notarial y Registral de la EMI y de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno.
- Docente de Maestría de Derecho Notarial y Registral del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial.

Producción Intelectual

- Autora del libro “Extradición por delitos de lesa humanidad”

Experiencia Profesional

- Diplomática de Carrera en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia
- Consultora y Asesora de diferentes instituciones gubernamentales.

EDITH VILMA OROZ CARRASCO

Lugar y fecha de nacimiento: Potosi, 31 de enero de 1961

Formación Académica

- Licenciada en Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés
- Maestría en Administración Educativa
- Diplomado en la Nueva Constitución Política del Estado en la UMSA

- Diplomado en Procedimiento Penal y el Juicio Oral
- Diplomado en Educación Superior, Proyectos Educativos y Sociales
- Cursos de Investigación Científica y Educativa

Docencia

- Docente de la Normal Superior Simón Bolívar en las cátedras de Literatura, Lenguaje, Investigación Educativa, Derechos Humanos.

Producción Intelectual

- Autora del texto “La responsabilidad paterna en la Constitución Política del Estado en torno a la educación”.

Experiencia Profesional

- Corte Superior de Justicia – juzgado de Partido de Familia
- Honorable Consejo Municipal de La Paz
 - Comisión Presidencia
 - Comisión Consejo
 - Comisión Técnica
 - Oficialia Mayor de Cultura
- Asesora Presidencia Honorable Consejo Municipal

ZENÓN HUGO BACARREZA MORALES

Lugar y fecha de nacimiento: La Paz, 20 de octubre de 1965

Autoidentificación: Indígena originario campesino

Formación Académica

- Licenciado en Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés
- Licenciado en Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés.
- Maestría en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional
- Diplomado en Educación Superior

Docencia

- Docente de las materia de Fundamentos de Filosofía – Carrera de Derecho de la UMSA
- Docente de la materia de Taller de Coyuntura – Carrera de Trabajo Social UMSA

- Docente de la materia de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional y Derecho Administrativo en la Universidad Franz Tamayo.

Experiencia Profesional

- Director y Fundador del Centro de Estudios Políticos Y Constitucionales
- Asesor Legal de la Dirección Jurídica de la Prefectura de La Paz